

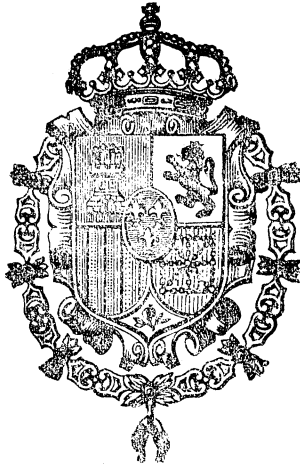
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	2
Ultramar.....	Por tres meses.....	3
Extranjero.....	Por tres meses.....	6

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para reembolso.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no soliciten pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los recibos anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1898, el Procurador D. Félix Welasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián contra la Sociedad Lasquibar y Compañía, sobre reclamación de 3.340 pesetas 5 céntimos, por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías:

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.ª, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas del servicio del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada ó, por el contrario, los traspasa exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenajes de mercancías, establecida por la Sociedad general del puerto de Pasages contra comerciantes, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecta al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendido en el núm. 2.º del artículo 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con los comerciantes, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, rentas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales, á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres y fluviales de todo género, se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador, ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra la Sociedad Lasquibar y Compañía sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenajes de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración los extraordinarios servicios prestados por el Teniente General D. Manuel Macías y Casado como Capitán general de la isla de Puerto Rico, y el distinguido mérito que contrajo al rechazar el ataque de la plaza de San Juan el día 12 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz, pensionada, de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Gómez y Pallete, y en virtud de lo informado por la Junta Consultiva de Guerra:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial se-

gundo del Ministerio del ramo el Capitán de fragata de la Armada D. Pedro Jiménez y Zuazo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José María de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para contratar por concurso y con arreglo al punto 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de limpia de los caños del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 54.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1898-99, sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para la adquisición de material con destino á la elaboración de moneda.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 2.754 del Capitán general del Departamento de Cádiz de 3 de Septiembre último, con la que acompaña las bases y plano para sacar á concurso las obras de limpia de los caños del Arsenal de la Carraca, y vistas las modificaciones propuestas por la Dirección del Material, por la Intendencia general y por ese Centro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar las modificaciones propuestas, y tales como se acompañan con la denominación de Primeras bases, y disponer que el concurso tenga lugar en Madrid el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Centro Consultivo de la Armada.

Es asimismo la voluntad de S. M., de acuerdo con

lo propuesto por ese Centro, que las proposiciones para este concurso puedan también sujetarse á las que se acompañan con la denominación de Segundas bases, dejando en libertad á los proponentes de optar por unas ó por otras, ó de presentar proposiciones dobles; y que el plano del dragado esté de manifiesto en el Negociado segundo de la Dirección del Material.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.

RAMÓN AUÑÓN

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Bases bajo las cuales se sacan á público concurso los trabajos del dragado de los caños principales de la Carraca, denominados «Santi Petri» y «San Fernando», el primero desde la Salina Victoria hasta el caño de la «Culebra», 300 metros al Sur del dique seco en construcción, y el segundo hasta «Boca Chica» y puente del presidio de «Cuatro Torres».

PRIMERAS BASES.—ADMINISTRATIVAS

Primera. Para tomar parte en el concurso es condición precisa entregar, al mismo tiempo que la proposición, documento que acredite haber hecho el depósito previo en la Caja general de Depósitos ó en alguna de las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, de la cantidad de 40.000 pesetas que representa el 10 por 100 del crédito consignado en presupuesto para este servicio, toda vez que, como el concurso es libre y los licitadores han de fijar los precios, no puede sujetarse esta garantía á las reglas establecidas para la imposición de estos depósitos.

Segunda. Podrán interesarse en la ejecución de dichos trabajos los que con propia representación ó la de Sociedades nacionales ó extranjeras legalmente establecidas se dediquen á industria marítima, presentando sus proposiciones ante el Centro Consultivo de la Armada el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa, el de rechazarlas todas y el de introducir modificaciones en cualquiera de ellas, debiendo concretar sus ofertas á los puntos siguientes:

Primero. Precio que ha de abonarse por la extracción y transporte de cada metro cúbico de fango, piedra y demás materiales que sean conducidos al vaciadero.

Segundo. Idem por la tonelada métrica de extracción y transporte de todo aquel material que sea conducido al depósito del Arsenal, de sillares, cadenas, anclas, cañones, hierros y bronce, restos de barcos y demás objetos procedentes de éstos, demolición de cimientos de todas las construcciones abandonadas que se encuentren en los caños objeto del dragado dentro de los límites de profundidad á que ha de llegar aquél.

Tercero. Idemización que satisfarán en los casos de demora de ejecución de los trabajos, siempre que no la motiven causas de fuerza mayor, precisando la que corresponda al retraso con que se principien los trabajos y la respectiva á no completar la extracción de metros cúbicos que, con relación á veinticinco días laborables, debe ejecutarse mensualmente, de fangos, que, como tipo medio, establece el punto 2.º de la base cuarta.

Tercera. Si la adjudicación se hiciera en favor de una Sociedad extranjera, se obligará ésta á someterse á los Tribunales españoles en todas las cuestiones que puedan surgir y se relacionen con la inteligencia y cumplimiento del contrato que se estipule.

Cuarta. La Sociedad ó razón social á cuyo favor se adjudique el concurso impondrá como fianza para responder al cumplimiento de lo estipulado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 80.000 pesetas, que representa el doble de la estipulada como depósito provisional, en la forma indicada en la base primera de las administrativas.

Quinta. La Administración de Marina satisfará mensualmente al adjudicatario de los trabajos el importe de lo que haya efectuado, previa certificación expedida por el Sr. Ingeniero Director de los mismos, intervenida por el funcionario designado al efecto; en la inteligencia de que por la limitación de los créditos presupuestados para esta atención no podrán exceder los pagos de 400.000 pesetas cada año; de modo que si resultaren, al finalizar cada uno de aquéllos, alcances á favor del concesionario por exceso de trabajos, le serán satisfechos con los créditos de los presupuestos subsiguientes, con la misma limitación.

Sexta. Los pagos se efectuarán por medio de libramientos expedidos por la Ordenación general de pagos ó por la del Departamento de Cádiz, contra la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha del certificado á que se hace referencia en la base anterior, no teniendo derecho á reclamar abono alguno por intereses de demora durante el retardo con que pueda expedirse los libramientos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1888; pero si transcurridos tres meses, desde la fecha en que corresponde la expedición de aquéllos, no le hubiera sido pagado por el Tesoro, tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato.

Esta rescisión no surtirá sus efectos hasta la aprobación de la Superioridad, la que deberá recaer dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde aquél en que fué solicitada por el interesado, siempre que no tenga pendiente en la fecha de su solicitud pago alguno por razón de multa. En caso de que lo tuviere, se contarán los cuarenta y cinco días desde aquél en que hubiese hecho efectiva la multa, como si en él diera principio la incoación del expediente rescisorio; terminado este plazo sin haber recaído resolución, queda de hecho rescindido el contrato.

Dichos libramientos serán gravados con la contribución industrial, así como también, con el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargos que en la actualidad estén establecidos ó se establezcan durante el ejercicio de este contrato.

Séptima. Se admitirán al contratista, como compensación de la falta de las extracciones mensuales, los excesos de extracción justificados en meses anteriores ó posteriores, para anular en todo ó parte las multas que se le impongan por incumplimiento del contrato; pero cuando deban hacerse efectivas por no anular las compensaciones de meses anteriores al en que incurra su penalidad, la hará en el siguiente, y no

se le devolverá hasta que justifique la compensación con los excesos de extracción de los meses posteriores.

Octava. Si al terminar cada año de ejecución de los trabajos resultara que de las multas que se hubieren impuesto al contratista por defecto de extracción durante el mismo, subsistieran tres de ellas por no haberlas anulado por completo con las compensaciones autorizadas en la base anterior, podrá la Administración proceder á la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida, que se adjudicará á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

Novena. Si por causa de modificaciones acordadas por la Superioridad hubiese que ampliar los trabajos del dragado en determinados sitios de los caños sobre lo consignado en la base primera de las facultativas, no excediendo el aumento de la quinta parte de lo estipulado como cálculo, el adjudicatario se obliga á efectuarlo por los mismos precios y con sujeción á las condiciones estipuladas.

Décima. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y demás efectos por la vía gubernativa, quedando ileso el derecho del contratista para obtener en juicio contencioso administrativo la declaración que proceda, si no se conformase con las resoluciones dictadas.

Undécima. El contratista satisfará los gastos del expediente del concurso, que son los siguientes:

Primero. El de publicación de anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales.

Segundo. El de escritura de este contrato y copia testimonial de la misma.

Tercero. El de impresión de 100 ejemplares de dicha escritura, que debe entregar el contratista para uso de las oficinas, con la correspondiente fe de erratas de imprenta.

Madrid 19 de Octubre de 1898.

PRIMERAS BASES.—FACULTATIVAS

Primera. Los trabajos del dragado, para cuya realización se promueve este concurso, tienen por objeto:

Primero. Extraer de los expresados caños todo el fango necesario hasta obtener en ellos la profundidad de ocho metros 40 centímetros, contados desde la máxima baja mar, cuyo número de metros cúbicos se estima aproximadamente en un millón.

Segundo. Extraer todas las piedras, estacas ó pilotes, anclas, cadenas y cañones que existan enterrados en el fondo de los caños, por cima de la profundidad antes mencionada de ocho metros 40 centímetros, contados desde la máxima bajamar, y todos cuantos objetos no mencionados aquí puedan encontrarse en los límites del dragado.

Tercero. Demoler los cimientos de todas las construcciones abandonadas y sin aplicación, comprendidas en los límites del dragado, marcados en el unido plano hasta la profundidad de ocho metros 40 centímetros y extraer los productos de dichas demoliciones.

Cuarto. Extraer todos los barcos ó restos de barcos enterrados en los fangos y cuya situación es conocida, así como todos los barcos ó restos de barcos que pudieran encontrarse durante la ejecución de los trabajos del dragado.

Quinto. Transportar todo el fango, así como la piedra suelta y demás materiales que fueran cogidos por las dragas y arrojados en los gánguiles á la ensenada situada al S. E. del castillo de «San Sebastián» en Cádiz distante 11 millas del Arsenal de la Carraca.

Sexto. Transportar las estacas ó pilotes, anclas, cadenas, cañones, piedras grandes ó sillares, piezas de máquinas, calderas y demás materiales procedentes de los barcos á pique ó de sus restos, al Arsenal de la Carraca, siendo depositados en el espacio que queda libre á 100 metros al Sur del dique seco en construcción, entre éste y el caño de la «Culebra».

Segunda. La extracción de los fangos, piedras y restos de barcos se ejecutará por medio de dos dragas de 150 á 200 caballos indicados cada una, provistas de escalas guarnidas de sólidos cangilones de acero y garras del mismo metal, debiendo el sistema de construcción de sus cascós responder á la índole de los trabajos, teniendo al efecto el mayor número posible de compartimientos estancos, á fin de evitar los accidentes que se producirían si por acaso se clavara en ellos algún barrote ó pico de ancla.

Estos compartimientos estancos son absolutamente necesarios, sobre todo en los cuerpos ó pernadas que forman los callejones para paso de las escalas ó rosarios.

Para el transporte del fango, piedra y demás materiales que fueran cogidos por las dragas y arrojados á los gánguiles se emplearán tres gánguiles de vapor, cuyas cántaras no podrán tener una capacidad menor de 200 metros cúbicos.

La extracción de las estacas ó pilotes, piedras grandes ó sillares, anclas, cadenas y cañones, se ejecutará empleando al efecto dos lanchones de gaviete de 80 toneladas de desplazamiento cada uno, con chigres de vapor de tres toneladas cuando menos.

Todo el material empleado por el contratista se mantendrá siempre en buen estado de funcionamiento, para lo cual el concesionario deberá tener los repuestos necesarios para remediar cualquier avería que pudiera ocurrir mientras duren los trabajos del dragado.

La extracción de los barcos se llevará á cabo en la generalidad de los casos destrozándolos previamente por medio de explosiones sucesivas, determinadas con cargas reducidas. El explosivo que deberá emplearse, con exclusión de cualquier otro, será la dinamita-goma de primera clase, no excediendo en ningún caso de un kilogramo las cargas máximas.

Los restos de los barcos, piezas de máquinas, calderas ó trozos de las mismas se endragarán y suspenderán con los lanchones, auxiliados por la doble acción de la marea y los chigres de vapor, siendo después conducidos á los depósitos de que trata el punto sexto de la base anterior.

Para la demolición de los cimientos de construcciones submarinas abandonadas, se empleará igualmente la dinamita, siempre que sea posible y no lo impida la proximidad y clase de las demás construcciones del Arsenal, y los materiales producto de dichas demoliciones que pudieran extraerse con las dragas serán conducidos al vaciadero de Cádiz.

Si durante los trabajos del dragado se tropezara con obstáculos que no pudieran ser demolidos por los procedimientos indicados en el párrafo anterior sin riesgo para los buzos, el concesionario queda obligado á emplear en el reconocimiento y demolición de dichos obstáculos los procedimientos neumáticos, instalando al efecto las cámaras de trabajo y de acceso, chimeneas de comunicación, tubería de aire, máquinas motoras y compresoras de aire y demás útiles mecánicos para trabajar al aire comprimido.

Tercera. Durante los seis primeros días de cada mes, la Dirección de las obras hará la cuenta y valoración de los trabajos realizados en el mes anterior, las cuales se verificarán del modo siguiente:

Las cantidades de fango, piedra y demás materiales que

hayan sido conducidos al vaciadero de Cádiz, se apreciarán por el número de viajes hechos durante el mes anterior por los vapores gánguiles. Cada viaje representará un número fijo, siempre igual, de metros cúbicos transportados, para lo cual no se dará salida a ningún gánguil sin estar completamente lleno, no admitiéndose como excusa el mal estado de la mar ó del tiempo, debiendo para ello estar los vapores gánguiles convenientemente preparados.

La unidad de obra en esta clase de trabajos será el metro cúbico.

Las piedras grandes, ó sean los sillares, las cadenas, anclas, cañones, fierros y bronces procedentes de los barcos ó restos de barcos y los pilotes ó estacas, se pesarán antes de ser conducidos á tierra á los depósitos del Arsenal, para lo que se irán colocando en una chalana expresamente destinada á dicho objeto por el concesionario, deduciéndose el peso de los materiales colocados en ella por el aumento que experimenta en sus calades, ó bien por otro procedimiento que lo acuse exactamente.

La unidad de obra en esta clase de trabajos será, pues, la tonelada métrica.

Cuarta. El concesionario de los trabajos se obligará:

Primero. A formular en su proposición el tiempo mínimo para el principio de los trabajos.

Segundo. A extraer y conducir al vaciadero, por término medio, 1.200 metros cúbicos de fango y materiales inservibles cada día laborable.

Tercero. Se obliga también, durante el tiempo que emplee en la extracción total de fango y materiales inservibles, á demoler, extraer y conducir á los depósitos del Arsenal todos cuantos cuerpos duros y extraños al fango se hallen comprendidos en la zona del dragado; y

Cuarto. A ampliar los trabajos á que se refieren los puntos segundo y tercero de esta base en una cantidad que no excederá de la quinta parte de lo consignado en la base primera, en todos aquellos sitios de los dos caños principales de la Carraca que determinase la Superioridad.

Quinta. Igualmente se obligará á mantener en perfecto estado de funcionamiento todo el material destinado á la ejecución de los trabajos, y las reparaciones que haya de efectuar en él se llevarán á cabo por la industria particular, utilizando los diques secos del Arsenal de la Carraca cuando la índole de las obras lo requieran, siempre que esto sea compatible con el servicio del establecimiento.

Sexta. El concesionario no podrá establecer dentro del Arsenal depósitos de carbón ni de otro material ó herramientas.

Séptima. Los trabajos del dragado se verificarán bajo la inspección de la Junta de la limpia de los caños de la Carraca, la cual comunicará al adjudicatario ó á su representante las instrucciones facultativas para el mejor resultado de los mismos y el orden con que deban sujetarse, quedando sujeto el concesionario al cumplimiento de estas instrucciones.

Octava. Las proposiciones para este concurso señalarán necesariamente el tiempo mínimo en que se ejecutarán todas las obras necesarias para que el *Princesa de Asturias* pueda atracar al muelle de la machina de 100 toneladas, manifestando de una manera concreta las multas que se comprometen á pagar por cada semana que se exceda del plazo señalado, y esta será una de las condiciones á que se dará más importancia.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Jefe del Negociado, José Castellote.—Rubricado.

SEGUNDAS BASES

Primera. Definida la obra de limpia por los perfiles en que deban quedar las secciones transversales, los caños y su extensión y trazado longitudinal, se pedirán proposiciones para realizarla por un tanto alzado.

Segunda. Los trabajos de limpia se llevarán progresivamente á lo largo de cada uno de los tres trozos en que se divide la totalidad, y que son: primer trozo, el caño de San Fernando hasta la punta del Parque; segundo trozo, desde el extremo E. del caño de «Santi Petri», que empieza en la orilla izquierda del caño de la «Culebra» hasta la avanzadilla, y tercer trozo, desde la avanzadilla hasta el extremo O., entre los puntos Rodero y La Chica.

Tercero. El importe de la obra se abonará en tres plazos, que corresponderán á la terminación de cada uno de los trozos mencionados, y su cuantía será proporcional al valor de la obra de los trozos correspondientes.

Cuarta. El importe de la cantidad que el contratista podrá percibir en cada plazo no excederá de lo que permite el crédito de 400.000 pesetas anuales, consignado para esta atención.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Mateo de Zallo y Zallo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guernica á inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada en la anteiglesia de Luno á 17 de Marzo de 1856, ante el Escribano de la villa de Guernica D. Francisco Ignacio de Ibieta y cinco testigos vecinos de la anteiglesia de Arrazua, los cónyuges Pedro de Zallo y María de Arrieu, vecinos de la última de dichas anteiglesias, donaron á su hijo y convecino Juan Pedro de Zallo la casa titulada Laurizgoicoa, con todos sus pertenecidos, radicante en la misma anteiglesia de Arrazua, para su concertado matrimonio con Josefa Antonia Inocencia de Zallo, consignándose en el contrato, entre otras cláusulas, la del tenor literal siguiente: «Y ambos—se refiere á los futuros esposos,—para el caso de fallecer cualquiera de ellos abintestato, dejando sucesión ó descendencia legítima del matrimonio que esperan contraer, se dan y confieren recíprocamente facultad, comisión y poder el lleno y cumplido de Fuero y derecho, para que el que, ó la que de los dos sobreviviere, pueda disponer y disponga por sí y en nombre de el que ó la que primero finare, de todos los bienes de que sean dueños y les correspondan en cualquiera manera, entre los hijos, hijas y descendientes legítimos que tuvieren y procrearen de su matrimonio, mandando, dejando y aplicando todos á uno, una, dos ó más, excluyendo á los otros con la libertad que concede el Fuero, ó distribuyendo

entre ellos ó los que quisiere, prudente ó arbitrariamente, poniendo las cláusulas, gravámenes y condiciones de su agrado y voluntad, á cuyo fin se conceden todo el término que necesite y quiera, además del que preñan las leyes»; la cual escritura, con otra de descripción de inmuebles otorgada por el donatario en la anteiglesia de Luno á 26 de Junio de 1871, ante el Notario de Guernica D. Juan Bautista de Basterrechea, se inscribió en el Registro de la propiedad con fecha 4 de Julio de 1871:

Resultando que por otra escritura otorgada en el Concejo de Ajánguiz, á 10 de Julio del año último, ante el Notario de Guernica y Luno D. Pedro Pablo de Arresti, Doña Josefa Antonia Inocencia de Zallo y Undagoitia, por sí y en nombre de su finado esposo D. Juan Pedro de Zallo, haciendo uso del indicado poder, dona á su hijo D. Mateo de Zallo y Zallo, con motivo del matrimonio que éste tenía proyectado con Doña María Jesús de Urionabarrenechea y Alvizua, la expresada casa de Laurizgoicoa y sus pertenecidos; cuya escritura no fué admitida á inscripción en cuanto á la mitad de esta finca que Doña Josefa Antonia dona en concepto de comisaria de su finado esposo, por no haberse observado en tal poder testatorio las formalidades prevenidas en la Ley 8.ª del tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó sea las solemnidades que para los testamentos nuncupativos exige la Ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la misma Novísima Recopilación:

Resultando que contra esta negativa recurrió gubernativamente D. Mateo de Zallo y Zallo, alegando: que en el infanzón ó anteiglesia de Vizcaya no ha regido ni rige la Ley 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, sino que las solemnidades de los testamentos y condiciones de los testigos se rigen por el tit. 21 del Fuero, y mientras en él haya leyes por las que pueda determinarse la fuerza y eficacia de las disposiciones testamentarias, no debe apelarse al derecho común:

Resultando que, oído el Registrador, informó: que procedía confirmar su nota, porque la única Ley del Fuero de Vizcaya que trata de los poderes testatorios es la 3.ª del tit. 21, y el derecho supletorio del Señorío es la legislación común ó de Castilla, á tenor de lo mandado en la Ley 3.ª del tit. 36, y en dicha Ley 3.ª del tit. 21 solamente se ocupa el legislador de la facultad de conferir poder á tercero para testar en nombre de otro, sin que determine las formas ó solemnidades que deban ser observadas en dichos poderes; de donde se sigue que las formalidades en los poderes testatorios en Vizcaya deben ser las mismas de la legislación castellana, ó sea las que establece la Ley 8.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Resultando que el Juez de primera instancia, por auto de 7 de Enero último declaró no haber lugar al mencionado recurso, fundándose en que los documentos que se presenten para inscripción en los Registros de la propiedad deben de hallarse revestidos de los requisitos y solemnidades legales, y los que carecen de ellos, sean ó no nulos, no pueden ser admitidos, salvo lo que en el oportuno juicio pudiera resolverse en su día sobre su eficacia y validez; en que los poderes testatorios en Vizcaya, no existiendo en el Fuero disposición alguna que regule sus requisitos, así como los de otro testamento que el de montaña ó el buruco, han de reunir las solemnidades que para los testamentos exige la legislación común, y no admitiendo ésta respecto á los nuncupativos otras formas que las cuatro que consigna la Ley 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, no pueden ser inscritos como tales poderes testatorios los que, como el otorgado por los padres del recurrente, lo han sido con intervención de cinco testigos no vecinos y Notario:

Resultando que de dicho auto se apeló por el recurrente para ante el Presidente de la Audiencia; y admitida que fué la apelación, impugnó la Resolución del Juez Delegado, exponiendo, entre otras consideraciones, que el poder de que la Comisaría ha hecho uso ya había causado su debido efecto en el propio Registro de la propiedad, puesto que constaba inscrito desde hacia nada menos que diez y seis años, y en su consecuencia, si prevaleciera la opinión del actual Registrador, vendría á quedar ineficaz por su calificación lo que otro no tuvo reparo en inscribir, lo que no puede estar á merced de los distintos criterios que puedan tener los Registradores, según la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 21 de Enero de 1897:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó que por el Registrador de la propiedad de Guernica se expidiese copia literal de la inscripción de la escritura de capitulaciones matrimoniales de que se ha hecho mérito, acuerdo que fué cumplido; apareciendo de tal certificación que aquella escritura fué inscrita en cuanto á los capítulos matrimoniales, aunque transcribiendo todas las condiciones del contrato, y entre ellas la séptima, relativa al poder testatorio, con fecha 4 de Julio de 1871:

Resultando que el mismo Presidente revocó el auto apelado y la nota denegatoria de inscripción consignada por el Registrador, por considerar que los actos ó contratos inscritos deben surtir plena eficacia jurídica, sean cualesquiera los defectos de que adolezcan, mientras no se declare su nulidad por los Tribunales, según lo declarado por este Centro, entre otras Resoluciones, en las de 30 de Diciembre de 1892 y 21 de Enero de 1897, y por consiguiente, que la apreciación de su validez no incumbe á los Registradores que sucedan en el cargo al que los inscribió; que hallándose inscrita la escritura de capitulaciones en que se confiere el poder testatorio, y transcribiéndose en la inscripción la cláusula en que se concede dicho poder, es obvio que el Registrador debe reputarlo válido y eficaz en tanto subsista el mencionado asiento, cuya nulidad total ó parcial sólo puede declarar la Autoridad judicial en el juicio correspondiente; y que siendo improcedente, en consecuencia de lo expuesto, la negativa de inscripción, es innecesario examinar si en el otorgamiento del poder testatorio se llenaron ó no las formalidades exigidas por las leyes á la sazón vigentes en la tierra llana de Vizcaya:

Vistos los artículos 18, 20, 30, 34, 66, 77, 79 y 258 de la Ley Hipotecaria:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 25 de Noviembre de 1875, 17 de Febrero de 1877, 15 de Junio de 1884, 4 de Abril y 19 de Noviembre de 1885, 1.º de Mayo de 1890, 21 de Junio de 1891 y 29 y 30 de Diciembre de 1892:

Considerando que el Registrador ha denegado la inscripción de la escritura de donación otorgada por Doña Josefa Antonia Inocencia de Zallo, viuda de D. Juan Pedro de Zallo, del expresado caserío de Laurizgoicoa y sus pertenecidos, en favor de su hijo D. Mateo de Zallo, en cuanto á la mitad pro indiviso de dicha finca, porque el poder testatorio que los nombrados esposos se confirieron mutuamente en la escritura de capítulos matrimoniales anteriormente mencionada, no se había otorgado con arreglo á las formalidades prevenidas en la Ley 8.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que, según la doctrina de los citados artículos de la Ley Hipotecaria, reiteradamente declarada por esta Dirección en diferentes Resoluciones, también mencionadas, los Registradores de la propiedad y sus superiores jerárquicos en el orden administrativo no tienen competencia para

calificar los títulos inscritos, los cuales, mientras los Tribunales no declaren su nulidad, deben tenerse y reputarse como válidos para el efecto de inscribir á continuación los actos ó contratos otorgados por personas que, según los asientos del Registro, tengan derecho para ello:

Considerando que, en consecuencia de esta doctrina, y según también ha declarado esta Dirección, la facultad concedida por los artículos 19 y 65 de la Ley Hipotecaria á los Registradores para calificar la validez de los títulos que se presentan á inscripción no es extensiva á los documentos que consten ya inscritos, por cuya razón el Registrador de Guernica se ha excedido de sus atribuciones al calificar la nulidad del documento en que consta la mencionada cláusula de poder testatorio estipulada en los capítulos matrimoniales celebrados con motivo del enlace de D. Juan Pedro de Zallo y Doña Josefa Antonia de Zallo, y que resultaba inscrita con anterioridad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, dejando sin efecto la nota puesta por el Registrador al pie de la escritura de donación otorgada por Doña Josefa Antonia de Zallo en 10 de Junio del año último, la cual inscribirá dicho funcionario con arreglo á la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pantaleón Lostal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Igualada á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando de escritura otorgada en el término de Odena, á 10 de Septiembre de 1897, ante D. Pantaleón Lostal, que Doña Teresa Mateu vendió, previa la correspondiente licencia marital, á D. Celedonio Martí y Blasco una casa de su propiedad, sita en el término de Odena, partido de San Magín, bajo ciertas y determinadas condiciones que en la misma se consignan; haciéndose constar que la expresada casa «se halla afectada á la prestación de un censo de pensión anual, y con derechos de fadiga, 55 pesetas, pagadero en 1.º de Agosto á D. Juan Palomar y Roig»:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción por el defecto de que estando la finca que se vende sujeta al derecho de fadiga, no resulta se haya dado previo conocimiento de la enajenación al dueño directo:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando que se declare que la escritura por él autorizada se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es, por consiguiente, inscribible, á cuyo efecto alegó: que desde la publicación del Código civil no es preciso á los efectos del Registro que se haga constar en las escrituras de enajenación de los predios enfitéuticos el previo conocimiento ó aviso al condeño, porque así lo tiene declarado este Centro en la Resolución de 6 de Diciembre de 1889, basada en el art. 1.639 del Código civil, disposiciones ambas de aplicación á Cataluña, como se infiere de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Febrero de 1896, en el primero de cuyos considerandos se establece la doctrina de que á la publicación del expresado Código el régimen jurídico de Cataluña, en materia de enfitéusis, era el contenido en las disposiciones generales de la Ley de Señoríos de 3 de Mayo de 1823, mandada observar de nuevo en 2 de Febrero de 1837, y de la Real Cédula de 17 de Febrero de 1805, á que se refirió expresamente dicha Ley, resultando evidente que á tal estado jurídico ha venido á sustituir el Código civil como aplicable á Cataluña, según el art. 12 del mismo, en todo aquello que había dejado de constituir su régimen foral especial:

Resultando que el Registrador de la propiedad insistió en su calificación, exponiendo en apoyo de la misma lo siguiente: que la Constitución 1.ª, libro 4.º, tit. 31, y los 3.º y 4.º del mismo título, que constituían la legislación foral de Cataluña, al publicarse el Decreto de Nueva Planta, prescindiendo de las leyes romanas y demás disposiciones supletorias, exigen que se haga constar el previo aviso, llegando á imponer al Notario la pena de privación de oficio si autorizara la escritura sin ser firmada por el dueño directo, é imponiendo al comprador la obligación de pagar laudemio duplicado si tomase posesión del predio vendido sin dicho requisito; que desde aquella fecha hasta la publicación de la Ley Hipotecaria quedó subsistente en Cataluña la misma legislación, con la adición de las Leyes de 3 de Mayo de 1823, 2 de Febrero de 1837 y Real Cédula de 17 de Enero de 1805, que no modificaron el derecho foral en cuanto al punto de que se trata, como lo demuestran las Reales Ordenes de 1.º de Octubre de 1863 y 7 de Noviembre de 1864, en las cuales se dispone que si no es posible hacer constar en la escritura la aprobación del dueño directo, el derecho de éste quedará á salvo, consignándolo así en el documento y en el Registro, disposiciones que fueron sancionadas por otras muchas, hasta que este Centro, en Resolución de 16 de Mayo de 1889, declaró defecto subsanable la falta de autorización por parte del dueño directo; que una vez promulgado el Código civil, subsiste el derecho foral en toda su integridad, según declara el art. 12 del mismo, y por consiguiente, las Constituciones catalanas, habiendo quedado derogados todos los cuerpos legales que constituían el derecho común; que como consecuencia de todo lo expuesto, la escritura calificada es defectuosa, por no constar en la misma el previo aviso al dueño directo; y que la Sentencia del Tribunal Supremo, invocada por el recurrente, se refería de una manera precisa y concreta á la redimibilidad de los censos:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador de la propiedad, declarando que la escritura origen del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo, por consiguiente, inscribible, fundándose para ello en razones análogas á las expuestas por el Notario recurrente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador de la propiedad, confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Vistos la Real Orden de 7 de Noviembre de 1874, dictada por este Ministerio de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en 7 de Noviembre de 1864, y los artículos 2.º, 3.º y 9.º, núm. 2.º, de la Instrucción sobre el modo de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Vistos los artículos 1.639 y 1.976 del Código civil:

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Febrero de 1896 y la Resolución de esta Dirección de 6 de Diciembre de 1889:

Considerando que en el territorio de la Audiencia de Bur-

colona se introdujo en tiempo ya remoto la práctica notarial que sancionó posteriormente la Real provisión de 3 de Julio de 1761, y que continuaba observándose á la publicación de las Leyes Hipotecaria y del Notariado, según la cual, los Escribanos ó Notarios, al redactar las escrituras de traslación de bienes enfitéuticos, no ponían su signo y firma hasta que eran leídas y firmadas por el Señor directo, inscribiéndose en la antigua Contaduría antes de subsanarse estas omisiones:

Considerando que en virtud de la Real Orden citada de 7 de Noviembre se modificó dicha práctica, disponiendo que las referidas escrituras se cierren y signen por el Notario en el acto de su otorgamiento, de modo que surtan efectos legales y puedan ser registradas; entendiéndose, sin embargo, que cuando por motivos atendibles, que se consignarán en la escritura, no haya sido posible hacer constar en ella la aprobación del dueño del dominio directo, el derecho de éste quedará á salvo, consignándolo así en el documento y en el Registro á la manera que se ejecuta, conforme á la Ley Hipotecaria, en los títulos que contienen cláusula resolutoria:

Considerando que esta última disposición continúa vigente después de la publicación del Código civil, con arreglo á lo prescrito en el segundo párrafo del art. 1.976 del mismo, porque fué dictada para la ejecución y cumplimiento de las nombradas Leyes Hipotecaria y del Notariado, las cuales se declaran subsistentes en el citado Cuerpo legal:

Considerando, además, que la citada disposición no ha sido derogada por el art. 1.639 de dicho Código, porque ni puede afirmarse que se halla vigente en el territorio de la Audiencia de Barcelona, como supletoria del régimen jurídico que existía en materia de enfitéusis al publicarse el Código, toda vez que este régimen no era tan sólo el establecido por las disposiciones de carácter general contenidas en la Ley de Señorías de 3 de Mayo de 1823, mandada observar de nuevo en 2 de Febrero de 1837, y en la Real Cédula de 17 de Enero de 1805, á la que expresamente se refirió dicha Ley, como pretende el recurrente, interpretando con error los considerandos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 3 de Febrero de 1896, sino que lo formaban además otras disposiciones anteriores propias de su legislación particular, según ha reconocido dicho Tribunal en varias Sentencias, y especialmente en las de 30 de Octubre de 1888 y 25 de Enero de 1889; ni en el supuesto de hallarse vigente en el referido territorio el citado art. 1.639 del Código, no implicaría necesariamente la derogación de la repetida Real Orden de 7 de Noviembre de 1864, en atención á que el precepto contenido en aquél no se halla en oposición con las reglas consignadas en esta última:

Considerando que el Notario recurrente, al omitir en la escritura de que se trata en el presente recurso la aprobación del dueño directo, los motivos atendibles que hayan impedido consignarla y la manifestación de que quedaba á salvo el derecho del referido dueño, no se ha ajustado á las reglas y formalidades especiales establecidas por la legislación vigente para la redacción de escrituras públicas de transmisión de bienes enfitéuticos otorgadas en el territorio de la Audiencia de Barcelona;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura autorizada por el Notario recurrente no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Alaro, Ibiza (por defunción de D. Luis Riera), y Palma (por jubilación de D. Antonio Mulet), que corresponden á los distritos notariales de Inca, Ibiza y Palma respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Palma que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Cartaya, distrito notarial de Huelva, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante una Notaría de Ecija (por defunción de D. José Muñoz), distrito notarial de aquel nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 235—3 DE NOVIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá (Nueva Escocia).

Boya de campana en la pasa de la isla Peases.

(Notice to Mariners, núm. 52. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.400, 1898.—Se ha fondeado en 17ª de agua en el canal situado entre los bancos Old Man y Old Woman, una boya de campana pintada á fajas horizontales negras y rojas, la cual está situada á 2 millas al S. 74º E. del faro de la isla Peases.

Lleva en letras blancas las palabras «Peases Id Fy» y sirve de guía á los buques que se dirigen hacia la entrada S. de la pasa Schooner ó Ellenwood.

Situación aproximada: 43º 37' 0" N. por 59º 46' 40" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Boya de campana en las proximidades del puerto de Lockeport (isla Rugged).

(Notice to Mariners núm. 52. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.401, 1898.—Se ha fondeado en 23ª de agua en las proximidades del puerto de Lockeport, una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras con las palabras «Lockefort Fy», en letras blancas, la cual está situada á 1 5/16 millas al N. 77º E. del faro de Gull Cock y á 3 1/16 millas al S. 27º E. del faro de la isla Carter.

Haciendo rumbo N. 40º W. á partir de esta boya, se franquean todos los escollos hasta la extremidad S. de la isla Cranberry, situada á 2 1/4 millas al N. W.

Situación aproximada de la boya de campana: 43º 39' 30" N. por 58º 51' 40" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Boya señalando una roca en el puerto de Chester.

(Notice to Mariners, núm. 53. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.402, 1898.—Se ha fondeado en 3ª de agua en el centro de la roca Chester una boya plana de madera, pintada á fajas horizontales negras y rojas.

Se puede pasar á unos 30ª de ella por un lado ó por el otro.

Situación aproximada: 44º 3' 15" N. por 58º 1' 50" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Francia.

Desaparición accidental de la extremidad del arrecife de Sein (Chausseé de Sein).

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.595. Paris, 1898.)

Núm. 1.403, 1898.—Se ha sumergido á consecuencia de un abordaje la boya esfero cónica pintada de negro que se habia fondeado en la extremidad del arrecife de Sein, la cual se reemplazará cuando el estado de la mar lo permita.

Situación aproximada: 48º 3' 15" N. por 1º 6' 50" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Boya de restos al W. de la entrada del rio de Etel.

(Avis aux Navigateurs, núm. 132/1.596. Paris, 1898.)

Núm. 1.404, 1898.—Según aviso del Comandante del torpedero núm. 184, se ha fondeado una boya de restos á 1/3 de milla al N. de la roca le Roheu cerca de un bajo de 1ª3 de fondo.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Iluminación de dos luces en Bolshus en el Flekke fiord.

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.593. Paris, 1898.)

Núm. 1.405, 1898.—Se encienden todas las noches en Bolshus en el Flekkefiord dos luces fijas blancas, las cuales no están á cargo del Servicio de Faros prestando servicio á los vapores correos.

Están situadas en 58º 14' 50" N. por 12º 52' 30" E. y 58º 15' 20" N. por 12º 52' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 244.

Carta núm. 819 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Mar de China (Golfo de Pe-chill).

China.

Valiza en la roca del Lutín en Port-Arthur.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 36/2.345. Berlin, 1898.)

Núm. 1.406, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Deutschland*, la valiza cilíndrica de asta

blanca y negra de la roca Lutín en la costa E. de la entrada de Port-Arthur, que habia desaparecido (*Avis núm. 208/1.393 de 1897*), ha sido repuesta sobre la citada roca.

Carta núm. 533 A. de la sección V.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 236—4 DE NOVIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Levantamiento de una almadraza en el distrito de Sada (Coruña).

Núm. 1.407, 1898.—El Ayudante de Marina del distrito de Sada comunica que el día 26 de Octubre de 1898 quedó levantada la almadraza de Cirro de aquella ría, quedando anclada en su lugar la boya de la parte W., y en tierra, para repararla y carenarla, la de la parte E.

Carta núm. 182 de la sección II.

Estados Unidos.

Cambio temporal de una boya luminosa en el canal principal de la bahía de Nueva York.

(Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.608. Paris, 1898.)

Núm. 1.408, 1898.—Debiéndose efectuar trabajos de dragado en el canal principal de la bahía inferior de Nueva York, la boya C., que presentaba una luz fija blanca, eléctrica, y que estaba situada en el gran canal interior, cerca de la enfilación de las valizas de Conover y del monte Chapel, se ha retirado temporalmente levantándose el cable de unión con la boya eléctrica núm. 12.

Se ha fondeado una boya de asta pintada de negro que presenta una luz fija blanca en el emplazamiento de la boya C., la cual será repuesta cuando terminen los trabajos de dragado, de lo cual se avisará.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 170.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Francia.

Restos de buque en la desembocadura del rio Gironda.

(Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.604. Paris, 1898.)

Núm. 1.409, 1898.—El buque *Deux Cousins* se ha ido á pique en la entrada del Gironda en fondos de 13ª á 1 milla al W. NW. del faro flotante del Grand Banc.

Se ha fondeado una boya especial para indicar dichos restos.

Situación aproximada de la boya: 45º 4' 10" N. por 4º 54' 50" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa E.)

Restos de buque al W. del banco Dowsing Exterior.

(Notice to Mariners, núm. 557. Londres, 1898.)

Núm. 1.410, 1898.—En Septiembre de 1898 se avistaron los restos de una goleta al W. del banco Dowsing Exterior, situadas en 53º 25' N. por 7º 8' 0" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Siria.

Datos relativos á Caifa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.606. Paris, 1898.)

Núm. 1.411, 1898.—El Comandante del crucero *Cassard* comunica los datos siguientes relativos á Caifa:

Se ha construido una escollera de piedra de 80ª de longitud á 7/10 de milla al N. W. del faro del castillo de Caifa, estando orientada N. 22º E.—S. 22 W. la cual, con una ramificación que se construye, formará un pequeño puerto de 2ª5 á 3ª de fondo.

Se ha construido recientemente en Ras-el-Krouer á 0,7 de milla al N. 68º E. del faro del monte Carmelo un molino de piedra.

El edificio que consignan las cartas á 1 cable al NNE. del faro del monte Carmelo es una mezquita denominada el Khadr.

El mástil, con las dos luces fijas blancas, está á 100ª al SE. del minarete de Caifa.

No hay más que 8 kilómetros de vía férrea (no explotada); el camino de hierro de Jaffa á Jerusalén no tiene empalme.

Los botes del *Cassard* han sondado en el emplazamiento de los restos del buque sumergido á 8 cables al N. 35º E. de las luces del puerto, no encontrándose vestigios de ellos, lo cual confirmó el buque alemán de estación en Constantinopla.

Carta núm. 1 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 352.649, expedido por este establecimiento en 6 de Julio de 1895 á favor de D. Miguel Rodríguez Lucas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—779

Banco de España.

El Banco ha convenido con el Ministerio de Hacienda la prórroga, hasta 30 de Junio de 1899, de las obligaciones del Tesoro que el mismo establecimiento tiene en cartera; y con objeto de que los demás poseedores de estas obligaciones que así lo deseen puedan igualmente aplazar el vencimiento de ellas hasta la indicada fecha, se ha dispuesto por Real orden de 5 del actual conceder el improrrogable plazo de diez días para ponerlas en las mismas condiciones que las del establecimiento, sin perjuicio de que al vencimiento de 31 de Diciembre puedan los tenedores de las obligaciones que no se hubiesen renovado en el plazo antes fijado pedir el reembolso del capital ó su renovación, por otros seis meses, si así se acordase.

En su consecuencia, y conforme á lo que antecede, los tenedores de obligaciones del Tesoro que deseen aplazar desde luego el vencimiento de las mismas, que es el 31 de Diciembre próximo, hasta el día 30 de Junio de 1899, pueden presen-

tar sus títulos en la Caja de efectos en custodia del Banco, dentro del plazo de diez días, que terminará el día 20 del actual, á fin de que se ponga en aquéllos un cajetín en que se haga constar la prórroga convenida; en la inteligencia de que las obligaciones así renovadas conservarán todas las demás condiciones de su emisión, y que el pago de los intereses se hará por trimestres vencidos en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1899 por medio de los cupones que tienen unidos á las láminas.

Con respecto á las obligaciones que se hallen constituidas en depósito en el Banco ó entregadas en garantía de operaciones con el mismo, bastará, para la renovación, presentar los resguardos ó pólizas en la mencionada Caja de efectos en custodia, donde se harán las correspondientes anotaciones é imposición del cajetín.

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Noviembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. Eusebio Mancho.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Tarragona, 3.
Ricardo Neira.....	33	»	»	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	San Hermenegildo, 8.
Tomás Dozal.....	4	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Cardenal Mendoza, 4.
Juan Caballero.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Almirante, 2.
Manuel Hernández.....	72	»	»	Viudo.....	Arteriosclerosis.....	Hospital Provincial.
León Conesa.....	50	»	»	Casado.....	Miocarditis.....	Idem.
Antonio Ferrates.....	1	»	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Monteleón, 5.
Luis Rey.....	38	»	»	Soltero.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Isidoro Prender.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 86.
Francisco de Asís.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de Areneros, 15.
Félix Mordillo.....	27	»	»	Soltero.....	Embolia pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Rafael Vivar.....	32	»	»	Idem.....	Lesión pulmonar.....	San Vicente, 65.
Pedro Martínez.....	68	»	»	Idem.....	Enteritis crónica.....	Hospital Provincial.
José Rodríguez.....	75	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	San Joaquín, 2.
Miguel Rojo.....	71	»	»	Casado.....	Idem.....	Campomanes, 10.
Manuel Odriozola.....	78	»	»	Soltero.....	Idem.....	Jesús y María, 6.
Antonio García.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Valderribas, 4.
José Soriano.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 14.
Julián Meléndez.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Divino Pastor, 16.
Manuel Gaitán.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 3.
Ramón Monesterio.....	74	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Eduardo Ortega.....	»	»	12	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Idem.
Melitón Durango.....	»	»	»	»	Herida por arma de fuego.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Trafalgar, 14.
Doña Margarita García.....	1	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Cava Alta, 3.
María Palacios.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 92.
María Corpa.....	26	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Elena Bogiero.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Habana, 7.
Josefa Victoria.....	2	»	»	Idem.....	Difteria laríngea.....	San Juan, 14.
Sinforosa López.....	84	»	»	Soltera.....	Bronquitis senil.....	Turco, 8.
Tomasa Acebo.....	»	»	7	Párvulo.....	Idem capilar.....	Puente de Segovia, 3.
Leocia Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Tinte, 3.
Concepción Díaz.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 6.
Bárbara Arzu.....	69	»	»	Viuda.....	Pleuropneumonia.....	Plaza de los Ministerios, 1.
Dolores Torrejón.....	»	»	16	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Aquilina López.....	80	»	»	Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Idem.
Isidora Avila.....	43	»	»	Casada.....	Nefritis.....	San Juan, 51.
Bernardina Dorado.....	»	»	»	»	Meningoencefalitis.....	Hospital Provincial.
Ana León.....	89	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Santos, 4.
Idem.....	»	»	»	»	»	Amparo, 80.
Idem.....	»	»	»	»	»	Alonso Cano, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Humilladero, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....													
	Faludismo	Asintomatosis	Faludismo	Viruela	Scarlatina	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción	Erupción				Erupción												
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	3	5	1	»	»	5	4	19	1	24	
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	4	»	»	5	2	1	»	1	1	14	»	19
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	5	»	3	10	3	1	»	6	5	33	1	43

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º to 10.º), Hospitales, Depósito Judicial, and Total General. Sub-columns include Varones and Hembras for each district.

Madrid 5 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Noticias relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Noviembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. Lists individual cases with their names, ages, conditions, and burial locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns: SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Summarizes deaths by sex and disease category.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º to 10.º), Hospitales, Depósito Judicial, and Total General. Sub-columns include Varones and Hembras for each district.

Madrid 6 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 26.530 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Espigón del Oeste del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 132.086'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Espigón del Oeste del puerto de Cudillero, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 20.757. Sres. D. José Durand y D. F. Graef Beaumont.

Patente de invención por veinte años por nuevo sistema de cierre de seguridad para toda clase de vasos, dejando salir los líquidos sin permitir su introducción.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 25 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.760. Mr. Richard R. Moffatt.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las baterías primarias.

Expedida en 31 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.763. D. Rosendo Claramunt.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de fundas metálicas con medallón para precintar tarros, frascos y botellas.

Expedida en 14 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.770. La Compagnie Francaise pour l'exploitation des procedes Thomson Houter.

Patente de invención por veinte años por mejoras en soportes destinados á conductores de ferrocarriles eléctricos.

Expedida en 21 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.772. D. Domingo Zalavidegoitia.
Patente de invención por veinte años por un barniz de entarimados.

Expedida en 14 de Mayo de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Agosto de 1898.

(Se continuará.)

Tribunal de oposiciones.

Los señores opositores á la Ayudantía numeraria de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, D. Manuel Rodríguez Codolá y D. Raimundo Casiellas, se presentarán el día 3 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Palma, núm. 38, piso bajo, para proceder al sorteo de trincas y acordar el día y hora en que ha de dar principio el primer ejercicio de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, los opositores que no asistan al acto ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á tomar parte en la oposición.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Presidente del Tribunal, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el Juzgado de primera instancia é instrucción de esta capital, el resguardo del depósito constituido en la sucursal de la Caja de esta provincia por D. Enrique García de la Rosa en 30 de Mayo último, señalado con los números 36 de entrada y 282 de registro, importante 100 pesetas; y ordenada la devolución de referido depósito por el Juzgado de primera instancia citado, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, se efectúen las reclamaciones oportunas, si hubiere lugar á ello.

Badajoz 22 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, J. Franco. 6209—M

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el Juzgado de primera instancia é instrucción de esta capital, el resguardo del depósito constituido en la sucursal de la Caja de esta provincia por D. Enrique García de la Rosa en 31 de Mayo último, señalado con los números de entrada 37 y 808 de registro, importante 12 pesetas 30 céntimos; y ordenada la devolución de referido depósito por el Juzgado de primera instancia citado, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, se efectúen las reclamaciones oportunas si hubiere lugar á ello.

Badajoz 22 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, J. Franco. 6210—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual domicilio de D. Manuel Navarrel que habitaba en Madrid, calle de la Esperancilla, núm. 14, piso segundo, se le cita por el presente para que comparezca por sí ó por apoderado en el local de esta Delegación el día 23 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, ante la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente sobre defraudación del impuesto del timbre del Estado, seguido por su denuncia contra la empresa del Frontón Condal en esta capital, en cuyo acto podrá usar del derecho que le compete; en el bien entendido que de no comparecer se le tendrá por renunciada su parte, y se acordará como mejor haya lugar.

Barcelona 27 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, M. Altolaguirre. 6203—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Quirós Padilla, para que comparezca en el despacho de esta Delegación, en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger los pliegos y contestar los cargos que se le resultan en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por el alcance que contrajo en su gestión como Administrador de Loterías que fué de Sanlúcar de Barrameda; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo referido, se darán por contestados y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicho expediente.

Cádiz 19 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda. 6212—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Ignorándose el paradero de los herederos que pueda tener D. Higinio Calleja Rábanos, natural de Burgos, que falleció en esta capital el día 12 de Enero de 1892, por el presente llamo y emplazo á dichos herederos á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma en la Delegación de Hacienda de esta misma provincia al objeto de notificarles reglamentariamente la providencia ó fallo recaído en el expediente de reintegro instruido por el robo de efectos timbrados en el almacén de esta ciudad el día 3 de Julio de 1886, en el cual ejercía el cargo de Clavero, como Oficial cuarto de la Intervención, y por cuyo motivo ha sido declarado responsable subsidiario; haciéndoles presente que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará en rebeldía, recayéndoles los perjuicios á que haya lugar, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 161 y 162 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Huesca 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. Vizcaino. 6150—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por la presente se cita y emplaza á D. José Zorrilla Pascual, Agente ejecutivo que fué de la zona de Colmenar, haciéndole saber que se hace indispensable su comparecencia en esta Delegación, ó de un representante suyo autorizado en debida forma, con el fin de practicar la liquidación definitiva y levantar la oportuna acta del alcance que le resultó en el desempeño del referido cargo; debiendo efectuarlo en el improrrogable plazo de seis días; pues de no verificarlo en el citado término se procederá á lo que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Málaga 27 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 6206—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose practicado la busca del duplicado de la relación de los títulos y residuos de la renta del 3 por 100 consolidada que quedaron existentes en esta sucursal en fin de Abril de 1875, como también las facturas necesarias para la justificación de los mandamientos números 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 230, 232, 244, 246, 248, 250, 254, 256, 258, 260, 262, 266, 281, 284, 286, 288, 290, 292, 294, 296, 298, 300, 302, 304, 306, 308, 310, 312, 314, 316, 318, 320, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334, 336, 338 y 340, cuya relación importa 118.088'99 pesetas nominales, y no habiendo sido encontradas, se requiere á la persona que las haya habido y conserve en su poder las remita ó presente en esta Delegación; advirtiéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días que marca la ley no lo hubiese efectuado, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto.

Toledo 17 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano. 6217—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Guijarro, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que no habiendo comparecido la representación de la Sociedad Anónima de Construcción de Ferrocarriles en España, domiciliada en Bruselas (Bélgica), y constructora del de Calatayud á Valencia por Teruel y Sagunto, á pesar de haber sido citada dicha representación en sus oficinas de Calatayud para que el día 17 del actual, y hora de las once y media de su mañana, compareciese á responder de los cargos que contra la Sociedad resultan en el expediente de supuesta defraudación incoado por el Investigador técnico, Ingeniero industrial de esta provincia, por no estar debidamente matriculada en el impuesto sobre sueldos y utilidades de la tarifa 2.ª, números 1.º y 2.º, ante la Junta administrativa; ésta ha acordado que se cite de nuevo á dicha representación, conforme al art. 60 del reglamento de procedimientos económico-administrativos del 15 de Abril de 1890, para que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la misma á responder de los cargos que contra la Sociedad resultan en méritos del citado expediente; advirtiéndoles que si en el mencionado plazo marcado no comparecen en estas oficinas de mi cargo se les declarará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Octubre de 1898.—R. Guijarro. 6207—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío la factura de títulos y residuos de la Deuda 14.855, de 95 pesetas, importe del recibo número 104.352, entregado en el mes de Abril de 1875 á D. José Piñero, se previene á quien la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún valor.

Orense 17 de Octubre de 1898.—El Intendente, Fernando G. de Rivas. 6215—M

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.

Instruyéndose por esta Administración de Hacienda expediente de denuncia sobre varios terrenos radicados en el Ayuntamiento de Ramales y punto llamado las Ferrerías, donde estuvo establecida la fábrica titulada Salto del Oso, se cita por medio del presente á D. Luis León Echegaray, como representante de la Sociedad metalúrgica La Solana, con objeto de que comparezca á la Junta administrativa que ha de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de dicha provincia el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Santander 26 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Ortiz Bermeo. 6205—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Cuarto trimestre de 1897 á 98.

D. Anselmo Sandoval Braco, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes á dicho período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio he dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
2	D. Antonio Santiago	Forastero	2'86
4	Antonio Espinosa	Idem	7'38
5	Antonio Sánchez Triviño	Idem	27'68
6	Antonio Sánchez Pérez	Idem	2'83
13	Andrés Sánchez Bernal	Idem	4'61
15	Agustín Bermúdez	Idem	4'55
19	Anacleto Pedreño Meroño	Idem	12'55
20	Antonio Luna Vargas	Idem	8'49
25	Antonio López Delgado	Idem	4'94
27	Agustín Candela	Idem	109'46
38	Doña Angela Roby	Idem	4'70
47	Amalia Charrichena	Idem	7'25
58	D. Antonio Alcalá Galiano Trujillo	Idem	6'82
61	Antonio Escudero Ferrandi	Idem	11'05
77	Andrés Jimeno Beltrán	Idem	4'94
95	Antonio Falcón	Idem	4'50
106	Bernabé López Soldado	Idem	9'64
118	Cayetano Guardut	Idem	25'01
119	Doña Carmen Soler	Idem	2'58
120	Concepción Cebrían	Idem	2'01
129	Sra. Condesa viuda de Orgaz	Idem	19'25
133	D. Cayetano Marrore	Idem	3'01
134	Doña Catalina de Busto	Idem	3'42
155	Concepción Carceles	Idem	7'15
161	Carmen López Arce	Idem	1'93
164	Carmen Ayllón	Idem	3'57
166	Catalina Saavedra Briola	Idem	5'12
169	D. Cayetano García Molina	Idem	12
177	Diego Jimeno	Idem	1'73
178	Diego Gómez	Idem	3'28
179	Diego García	Idem	5'22
186	Deogracias García	Idem	9'08
196	Doña Dolores Sánchez del Portillo	Idem	11'34
200	Dolores Manresa	Idem	16'14
201	Damiana Díaz Jiménez	Idem	12'05
202	D. Diego García Aliz	Idem	18'12
56	Doña Asunción Martínez García	Idem	18'74
81	D. Antonio Pérez García	Idem	4'60
204	Doña Dolores Sánchez del Portillo	Idem	2'58
239	Fábrica de pólvora	Idem	23'08
255	D. Francisco Hurtado Madrid	Idem	1'74
256	Francisco Romero	Idem	13'59
257	Fulgencio Pedreño Meroño	Idem	3'82
258	Francisco Ayllón Fajardo	Idem	53'49
261	Fulgencio Otón	Idem	1'69
269	Francisco García Romero	Idem	2'44
270	Francisco González	Idem	1'69
272	Francisco Beltrán	Idem	5'12
281	Fernando Valverde López	Idem	2'63
286	Francisco de la Riva García	Idem	10'13
288	Francisco Navarro Ortega	Idem	9'68
289	Francisco Carmona López	Idem	1'74
298	Francisco Pastor Cascales	Idem	1'69
303	Francisco Falcón Lorenzo	Idem	28'72
309	Francisco Gómez Torralba	Idem	1'70
327	Francisco Frutos Riquelme	Idem	11'62
334	Francisco Martínez Lozano	Idem	35'13
338	Francisco Díaz Manresa	Idem	3'98
340	Francisco García Belmonte	Idem	5'97
344	Gregorio Panzoa	Idem	12'47
351	Jeronimo Roca	Idem	2'58
354	Ginés Cascales	Idem	2'06
355	Gregorio Sánchez	Idem	18'68
357	Gregorio Vicente Portillo	Idem	10'82
357	Ginés Vicente García Sánchez	Idem	3'01
363	Sres. H.ºs de Doña Luisa Campos	Idem	3'42
364	de Doña Dolores Muñoz	Idem	10'21
365	de D. Ignacio Sáez	Idem	2'23
366	de D. Mariano Soler	Idem	7'15
368	de D. Juan Mateos Cartagena	Idem	1'58
369	de Antonio Gómez	Idem	5'40
371	de Doña Ascensión Ruiz	Idem	55'73
372	de D. José Ruiz	Idem	1'69
379	D. Hilario María Pérez	Idem	54'76
384	Hipólito Martí Ballester	Idem	24'91
385	Isabel Belmonte Jara	Idem	2'15
387	Isidoro Canales	Idem	21'23
388	Ignacio Serón	Idem	43'42
413	Juan Rosique	Idem	2'63
418	Joaquín Moreno	Idem	17'55
420	José Huertas	Idem	4'70
421	Juan Pérez	Idem	9'64
427	Juan Moreno Moreno	Idem	3'91
428	Juan Soto	Idem	8'79
432	Juan José Sáez	Idem	15'86
434	Juan Méndez	Idem	29'99
435	Juan Conesa	Idem	8'51
438	José Nogales	Idem	1'19
439	José López Peñalver	Idem	3'97
446	Julián Beltrán, para sus hijos	Idem	3'71
452	José Carrillo	Idem	4'84
456	José Domingo Donfir	Idem	13'32
460	Juan Almagro Sáez	Idem	5'78
464	Juan Martínez Toribio	Idem	6'35
466	Juan Pérez Moreno	Idem	2'29
468	Jesualdo Cebrían	Idem	51'65
477	Joaquín Chicano López	Idem	6'25

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
481	D. José Menárquez Castillo	Forastero	4'08
482	José Montalvo Rodríguez	Idem	5'68
486	Juan Cegarra Blaya	Idem	7'38
487	José Fenor Ramírez	Idem	2'73
490	Juan Martínez	Idem	9'18
494	Doña Josefa Alegría Meseguer	Idem	2'85
495	D. José Moreno Rubio	Idem	2'73
496	José Valverde	Idem	2'68
501	Juan Manuel Ortuño	Idem	2'78
502	Juan Carceles Pelero	Idem	2'39
503	José Manuel Serrano	Idem	15'01
505	Julio Brochel Moñino	Idem	3'23
510	Juan Martínez Toledo	Idem	13'69
512	Juan Moreno Cegarra	Idem	3'62
514	José Saro Marcha	Idem	7'71
515	Juan Conesa Osote	Idem	2'29
517	José Espinosa	Idem	10'53
529	José Mergelina Requena	Idem	13'25
531	José Egea Lidón	Idem	5'88
542	Juan Pérez Moreno	Idem	16'99
543	Juan Sánchez García	Idem	3'42
546	Joaquín Pascual Pérez	Idem	4'42
548	José García Torralba (mayor)	Idem	2'21
549	José García Torralba (menor)	Idem	2'21
556	Juan García Blaya	Idem	2'06
560	Juan López Barcelo	Idem	1'73
569	José Fontes Ballester	Idem	2'58
574	Juan Marín Jiménez	Idem	5'97
581	Juan García Sánchez	Idem	2'95
587	José García Jiménez	Idem	4'75
590	Joaquín Ingles Rosique	Idem	5'68
602	Joaquín Ruiz	Idem	2'05
616	Juan Costa Molero	Idem	11'90
617	José Martínez	Idem	2'39
6'8	José Sánchez Roca	Idem	3'01
619	José Díaz García	Idem	1'88
622	Juan Pedro Blanco Turpin	Idem	2'23
623	José Nieto Murcia	Idem	3'24
624	Juan Pedreño López	Idem	2'21
627	José Díaz Manresa	Idem	9'18
634	Doña Josefa Cañada Moreno	Idem	15'11
641	D. León Martínez	Idem	6'06
660	Lorenzo Díaz Manresa	Idem	8'61
663	Leandro Jiménez Cazorla	Idem	»
675	María Josefa Moreno	Idem	15'72
679	Mariano Trives y Salinas	Idem	34'84
685	Matías Fernández	Idem	5'68
694	Doña María Barrio	Idem	4'55
697	María de los Remedios Cegarra	Idem	4'75
703	María Josefa Torres de Togores	Idem	1'73
714	D. Manuel Jiménez Roca	Idem	9'07
719	Doña María de los Dolores de Busto, viuda de Ríos	Idem	12'85
720	D. Mariano Alcázar Zabala	Idem	7'25
725	Manuel Tolf Martínez	Idem	8'84
743	Mariano Sánchez Izquierdo	Idem	2'29
752	Manuel Martínez Casado	Idem	10'58
761	Miguel Ros Hernández	Idem	1'88
761	Doña María Rosique Ruiz	Idem	7'15
768	D. Miguel Pérez Roca	Idem	3'19
787	Pedro García Torres	Idem	2'29
803	Pedro Hernández Pintado	Idem	13'03
805	Pedro García Ruiz	Idem	2'85
807	Pedro Sánchez Bernal	Idem	2'05
808	Pedro Aguilar	Idem	5'68
826	Pascual Galindo Valverde	Idem	2'73
828	Pedro Lorente Jiménez	Idem	3'14
833	Pedro Martínez Izquierdo	Idem	2'29
840	Ramón Guerra	Idem	1'75
846	Ramón Almagro Serrano	Idem	16'85
849	Ricardo Fernández de la Reguera	Idem	23'21
850	Rafael Esbry Pérez	Idem	31'45
851	Rafael López Medina	Idem	2'73
852	Ramón Cuenca Almela	Idem	14'73
855	Ramón Fontes Ballesteros	Idem	109'79
858	Ricardo Pérez Martínez	Idem	3'14
860	Rodrigo Martínez Victorio	Idem	1'54
872	Salvador Macanas	Idem	3'14
875	Salvador Marín	Idem	2'58
877	Saturnino García Sánchez	Idem	4'14
879	Sebastián de la Riva Gómez Granado	Idem	4'09
881	Doña Sofía y D. Alejandro Denia Soler	Idem	3'54
882	D. Salvador Lison Peñafiel	Idem	15'01
884	Salvador Hernández García	Idem	2'68
885	Salvador Paredes Pérez	Idem	1'74
887	Salvador Hernández Ardieta Martínez	Idem	5'55
906	Tomás Casta Hernández	Idem	10'36
907	Trinidad García Jimeno	Idem	2'29
910	Sra. Viuda de Francisco Hillán	Idem	6'16
915	D. Vicente Guillén	Idem	2'85
921	Valeriano Costa Gandía	Idem	24'91
917	Francisco Servet Ferrer	Idem	24'90
919	Mariano de Pineda y Monserrat	Idem	6'25
934	Diego Hernández	San Andrés	6'44
936	Enrique Clavijo Navarro	Idem	23'29
940	Francisco Jimeno García	Idem	7'52
9'4	Sres. H.ºs de María Lorea	Idem	4'98
950	Doña Josefa Beltrán Manresa	Idem	3'24
951	D. José Villa López	Idem	4'98
963	José Hidalgo Aguilar	Idem	7'07
969	Mariano González	Idem	6'19
972	Manuel Díaz Carles	Idem	4'98
975	Mariano Cánovas Casanova	Idem	7'89
979	Testamentaria de Doña Juana Tejero	Idem	5'03
981	D. Antonio Martínez Martínez	San Antolín	2'95
992	Doña Carmen Rubio y Santa	Idem	2'95
993	D. Francisco Moreno Bermejo	Idem	21'26
995	D.º Fuensanta Sánchez García	Idem	11'24
998	D.º H.ºs de D. Ramón Carles Jiménez	Idem	11'37
999	Doña Dolores Castell Ruiz	Idem	61'26
1.001	D.º Isabel María Flores	Idem	5'27
1.007	D. José Alarcón Cánovas	Idem	4'11
1.011	José Clares Illán	Idem	2'37
1.013	José González Marín	Idem	5'71
1.021	Juan Montalbán	Idem	3'53
1.022	Juan Guirao Lozano	Idem	2'17
1.031	Juan José Rodríguez	Idem	1'78
1.032	Doña Josefa Jiménez Zabala de Lison	Idem	5'08
1.033	D. José Flores	Idem	2'95
1.040	Mariano Jiménez	Idem	7'99
1.041	Mariano López Molina	Idem	18'06
1.045	Doña María de la Paz Ingles y Rosique	Idem	19'90
1.053	D. Norberto Gabaldán	Idem	2'95
1.060	Tomás Sánchez Pina	Idem	1'88

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
1.064	Doña Amalia Alvarez de Toledo	San Bartolomé	4'11	1.560	D. Francisco Ibáñez Miravete	San Lorenzo	21'22
1.066	D. Angel Ruiz Pastor	Idem	2'75	1.561	Francisco Malvasías Ocarriena	Idem	5'23
1.086	Doña Dolores Hoyos	Idem	1'93	1.562	Francisco Fuentes	Idem	4'07
1.088	D. Diego Frutos y Morales	Idem	15'40	1.565	Fernando Castillo Barba	Idem	13'95
1.090	Estanislo Godines	Idem	5'42	1.572	Doña Filomena Mejías Rebaglato	Idem	9'30
1.105	Hos de Doña Rosario Noguera	Idem	31'14	1.573	D. Gregorio Sánchez Ortiz	Idem	18'75
1.110	Isidoro Alvarez Fajardo	Idem	5'13	1.574	Doña Gertrudis Aliz Ardieta	Idem	39'42
1.122	Juan Lanzarote	Idem	9'34	1.578	D. José Ronchel	Idem	2'62
1.125	Joaquín Espín Pérez	Idem	4'21	1.582	José María Cañadas	Idem	10'32
1.141	José Martínez Hilla	Idem	6'14	1.584	Juana Cañadas	Idem	36'95
1.150	Doña María Antonia Muñoz	Idem	5'66	1.587	José Bernal	Idem	2'91
1.152	D. Marqués de Fontanar	Idem	47'46	1.605	Luiz Martínez	Idem	6'24
1.170	D. Pedro Manresa Calatayud	Idem		1.633	Ramón Abril López	Idem	3'78
1.190	Doña Teresa Gil, viuda de Mancha	Idem	6'14	1.637	Doña Remedios Bernal Alarcón	Idem	5'33
1.195	D. Antonio López Mejías	Carmen	15'45	1.639	D. Serafín Manresa García	Idem	2'91
1.209	Antonio Más	Idem	2'07	1.640	Salvador y Ricardo Manresa	Idem	7'89
1.216	Francisco Cánovas Belmonte	Idem	5'61	1.643	Sebastián Almela Vila	Idem	1'84
1.217	Francisco Leal Sánchez	Idem	6'72	1.647	Doña Teresa Jimeno Mara	Idem	1'89
1.218	Pelicia Hernández	Idem	7'46	1.656	Adelaida Munuera Molina	Santa María	5'09
1.219	Francisco Ruiz Navarro	Idem	7'46	1.662	D. Antonio García Blaya	Idem	12'35
1.226	Ginés Caballero Pallares	Idem	17'24	1.674	Agustín Braco y López	Idem	88'73
1.229	José Palazón	Idem	3'68	1.693	Diego el Grande	Idem	11'63
1.231	José Martínez Galán	Idem	1'64	1.694	Domingo Guirao	Idem	12'07
1.233	José López Iniesta	Idem	3'53	1.697	Doña Dolores Bañas	Idem	3'93
1.235	José Tarín Esquinas	Idem	2'66	1.698	D. Diego Rosique Sánchez Martínez	Idem	27'65
1.240	José López Soler	Idem	3'63	1.718	Felipe Benedicto	Idem	11'98
1.243	José García Pérez	Idem	5'23	1.719	Francisco Montogano	Idem	9'59
1.244	Juan Antonio Gutiérrez	Idem	8'87	1.767	Doña Josefa Navarro, viuda	Idem	7'36
1.250	Doña María Martínez, viuda	Idem	8'72	1.769	D. José María Zarandona y Sandoval	Idem	19'51
1.251	María Josefa Torres, viuda	Idem	7'27	1.770	José Gómez Gómez	Idem	2'04
1.253	María de los Peligros Soler	Idem	3'59	1.773	Julio Munuera Molina	Idem	5'09
1.254	D. Marcelino Avilés Sanz	Idem	3'49	1.784	José María Garcerán Moreno	Idem	1'84
1.255	Mariano Hernández López	Idem	38'21	1.806	Luis Hernández y Hermosa	Idem	12'77
1.263	Pedro García Ródenas	Idem	12'07	1.813	Luis Sandoval y Nicolás Fontes	Idem	12'16
1.272	Antonio García Valdivia	Santa Catalina	4'69	1.814	Luis Enrique Munuera Muñoz	Idem	3'93
1.281	Doña Concepción Egea Esbry	Idem	22'14	1.817	Manuel Sánchez Listerna	Idem	37'59
1.300	D. José Molina Martínez	Idem	21'22	1.818	Manuel Alcázar	Idem	12'21
1.308	Doña Josefa Egea Esbry	Idem	28'76	1.819	Mariano Jiménez Jiménez	Idem	15'73
1.314	D. Luis Salván López Molina	Idem	224'54	1.820	María del Rosario Taurón	Idem	2'18
1.326	Pedro Villalba Asensio	Idem	58'69	1.836	Manuel Moya Díaz	Idem	3'83
1.333	Basilio Sáez Pérez	Idem	7'27	1.847	Manuel Sánchez	Idem	41'94
1.344	Doña Cecilia Meseguer	Idem	20'49	1.856	Pedro Chapulí	Idem	11'97
1.350	D. Emilio Echenique	Santa Eulalia	3'78	1.884	Antonio Martínez Bru	Idem	10'47
1.355	Francisco Gómez Angeler	Idem	15'69	1.885	Antonio Alcázar Rodríguez	Idem	5'28
1.364	Francisco Meseguer Roca	Idem	13'87	1.894	Bernardo Alcázar Sánchez	Idem	2'91
1.369	José Martínez Romero	Idem	1'74	1.899	Casiano Marín Baldo	Idem	48'87
1.370	Doña Josefa Lara	Idem	2'33	1.903	Diego Alemán Rosique	Idem	2'62
1.371	D. José Carmona	Idem	2'33	1.910	Francisco Torres Montoya	Idem	22'76
1.372	José Ramos García	Idem	4'07	1.924	Hos de D. Robustiano Gil de Abella	Idem	8'48
1.375	José López	Idem	8'48	1.930	D. José Cambrero Deutón	Idem	5'23
1.385	José Antonio Ortiz Sánchez	Idem	2'90	1.936	José Bernal Espín	Idem	4'36
1.387	José María Alarcón	Idem	7'56	1.944	José María y Rosario Esbry	Idem	6'10
1.403	Doña María Antonia Moreno	Idem	6'45	1.948	Juan de los Ríos	Idem	15'74
1.405	D. Manuel Meseguer Roca	Idem	2'67	1.951	Luis Alcayna Chapulí	Idem	6'98
1.411	Doña María de la Paz Gil de Pareja	Idem	54'58	1.955	Manuel Fernández Cuesta	Idem	9'69
1.416	D. Matías Sánchez López	Idem	3'78	1.958	Matilde Herrera	Idem	29'25
1.418	Norberto Echenique	Idem	17'59	1.960	Pedro Pagán Ayuso	Idem	3'83
1.426	Remigio Albiol Monzo	Idem	52'35	1.965	Pedro Marín García	Idem	4'12
1.430	Sebastián Sánchez Finado	Idem	35'94	1.972	Sebastián de la Riva Gómez	Idem	4'65
1.433	Fernando Cebrían Serrano	Idem	4'99	1.976	Doña Angeles Moya Pérez	San Nicolás	4'22
1.437	Adolfo Terrer	San Juan	11'97	1.981	Concepción Monteagudo Gómez	Idem	1'74
1.441	Alonso Martínez	Idem	4'94	1.982	Carmen Robles Rodríguez	Idem	2'62
1.462	Francisco Baró	Idem	3'85	1.991	Gertrudis Guillén	Idem	9'45
1.472	José Reyes Blaya	Idem	9'40	1.995	D. José Vázquez Meseguer	Idem	3'25
1.474	José Buitrago Alcayna	Idem	8'13	2.013	Pedro José Ros Hernández	Idem	14'13
1.475	Julio Legarens Liqren	Idem	10'75	2.016	Santiago García Martínez	Idem	4'65
1.476	Joaquín Salván del Castillo	Idem	31'72	2.021	Doña Asunción Martínez	San Pedro	6'11
1.479	José Alba Sánchez	Idem	40'44	2.025	Asunción Illán González	Idem	5'09
1.480	José Costa Bueno	Idem	6'98	2.026	D. Antonio Conejero	Idem	2'33
1.483	José Asensio Barceló	Idem	16'04	2.037	Isidro Serrano	Idem	3'34
1.486	Doña Josefa García Pana Sánchez	Idem	6'25	2.040	José Barba López	Idem	9'01
1.488	Josefa Roca	Idem	26'26	2.047	Doña Josefa López Marín	Idem	2'62
1.491	Josefa López Rodríguez	Idem	8'14	2.051	Mercedes García Fernández	Idem	
1.492	D. Juan Serna Nicolás	Idem	10'75				
1.496	José María Casado López	Idem	52'35				
1.501	Manuel Illán Albaladejo	Idem	3'49				
1.521	Tomás Mínguez	Idem	10'52				
1.531	Antonio Canales	San Lorenzo	6'39				
1.542	Carlos Avilés Serrano	Idem	4'07				
1.554	Doña Encarnación Cañadas Jiménez	Idem	11'34				
1.559	D. Fernando Asensio Serrano	Idem					

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 26 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

Comisaría de Guerra de Madrid.

D. José Robles y Guirado, Comisario de Guerra de segunda clase. Jefe instructor de expedientes de alcances y reintegros de segunda época en el primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Jefe instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros, por este segundo edicto cito y llamo a Doña Gertrudis Minet, viuda del primer Teniente de Infantería D. Marcelino Arnáiz Hermosilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, manifieste a esta instrucción, sita en la calle Costanilla de los Angeles, núm. 1, bajo, la citada señora, su residencia actual, a fin de que se la notifique para oír en el expediente que se le instruye por falta de reintegro de parte del importe de las pagas de tocas que percibió en Noviembre de 1894 por haber obtenido posteriormente pensión.

Madrid 27 de Septiembre de 1898. — José Robles. 6214—M

Obispado de Cartagena.

Nos Doctor D. Tomás Bryan y Livermore, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cartagena, Prelado doméstico de Su Santidad, Caballero de la inclita Orden de San Juan de Jerusalén, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Gran Cruz de Beneficencia civil de primera clase, etc., etc.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes los Curatos que con su actual clasificación se expresan al final de este edicto; y debiendo proveerse en la forma prevenida por el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, Novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir, y por el presente edicto abrimos, concurso general para proveer los indicados Curatos, como también sus

resultas y los demás que vacaren hasta que elevemos hasta S. M. el Rey (Q. D. G.) las últimas propuestas en ternas. También hacemos saber que se proveerán en concurso las Rectorías parroquiales separadas de la matriz, que se anuncian, y las que vacan hasta el día de la provisión; advirtiéndole que los Rectores nombrados tendrán todos los derechos y atribuciones que al Párroco corresponden, con sola la obligación de acudirle anualmente con el canon que tuvimos a bien asignarles al hacer la segregación de dichas Rectorías.

Por tanto, citamos y llamamos a todos los que, adornados de las cualidades de Derecho, y siendo naturales de estos Reinos ó legítimamente naturalizados en ellos, quieran mostrarse opositores a los mencionados Curatos y Rectorías, para que en el término de cuarenta días, contados desde la fecha *exclusive*, comparezcan en nuestra Secretaría de cámara y gobierno, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de todos los días no festivos, a firmar por sí ó por apoderado, presentando los que pertenezcan a la diócesis los documentos siguientes: solicitud pidiendo la gracia de ser admitido al concurso, y en qué concepto, a saber: tan sólo como moralista ó como teólogo dogmático; además, fe de bautismo, títulos de Ordenes, nota circunstanciada de estudios y grados académicos, méritos y servicios prestados, con sus justificativos correspondientes; y los que no pertenezcan a la diócesis, ó aun cuando fuesen naturales de ella sean súbditos de otra, a más de los documentos dichos, presentarán permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados é indulto apostólico de habilitación para obtener beneficios curados los que hayan sido Regulares. Pasado este término, que Nos reservamos prorrogar si hubiese causa para ello, no se admitirá solicitud alguna.

Los ejercicios de oposición se verificarán en los días 12, 13 y 14 de Diciembre, en la forma siguiente: el día primero, todos los opositores contestarán por escrito, en latín ó en castellano, a cinco cuestiones de Teología moral, y resolverán un caso de conciencia. El día segundo, traducirán al castellano un punto latino del Catecismo de San Pío V, y

compondrán una Plática doctrinal sobre un texto de los Santos Evangelios. El día tercero, los que firmaron la oposición como teólogos dogmáticos responderán en latín ó castellano a cinco cuestiones de Teología dogmática; en este día no tendrán ejercicio los que firmaren la oposición tan sólo como moralistas.

Para cada ejercicio se concederá el tiempo de cuatro horas, dentro de las cuales el opositor terminará su trabajo, que entregará firmado y cerrado en la forma que designaren los Sres. Jueces Sinodales, quedando rigurosamente prohibido, no sólo el uso de libros, apuntes ó notas, sino que también toda comunicación entre los concursantes. Terminados y clasificados los ejercicios de oposición, en vista de la censura obtenida y de la virtud, celo, prudencia, méritos y demás cualidades que han de atenderse en los opositores para la cura de almas y bien espiritual de la Iglesia, propondremos a S. M. los sujetos que, según nuestra conciencia, juzgáremos más idóneos para los Curatos vacantes, y nombraremos a los que reputemos más acreedores para las Rectorías parroquiales, bajo las condiciones siguientes, que de antemano habrán de ser aceptadas por todos los opositores.

1.º Habrán de estar y pasar por todas las variaciones y reformas y por cuanto se determine en el arreglo general de parroquias de que trata el art. 24 del novísimo Concordato.

2.º El nombrado para el Curato de San Pedro de Lorca, y el que lo fuere para Santa María de dicha ciudad, si entre tanto vacaren, irán a desempeñar los cargos de su ministerio el primero en la villa de La Unión, alias Las Herreras, y el segundo a Portmán, Rectorías ambas desmembradas de la parroquia de Alumbres.

3.º Que a pesar de obtener su nombramiento por concurso los elegidos para las Rectorías que se designan al final de este edicto en concepto de Rectores, serán amovibles *ad nutum*; por más que nunca les separaremos contra su voluntad de los puntos que hubiesen obtenido, sin graves causas suficientemente probadas.

Y para que llegue a noticia de todos, mandamos librar el presente edicto, que se fijará en el sitio de costumbre, y del

que se remitirán copias á los Sres. Gobernadores civiles de las dos provincias de Murcia y Albacete para la inserción en *Los Boletines oficiales*, y á la Administración de la GACETA DE MADRID para el mismo efecto, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845, insertándose también en el *Boletín oficial del Obispado*.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Murcia, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á 17 de Octubre de 1898.—Tomás, Obispo de Cartagena.—Por mandado de S. E. I., el Obispo mi señor, Dr. Félix Sánchez, Lectoral, Secretario.

Curatos.

DE TÉRMINO

San Miguel, de Murcia.
San Juan, de idem.
Santa Eulalia, de idem.
San Bartolomé, de Beniel.
Sagrado Corazón de Jesús, de Cartagena.
Nuestra Señora de la Asunción, de Hellín.
San Patricio, de Lorca.

DE SEGUNDO ASCENSO

San Juan, de Casas-Ibáñez.
Santa Quiteria, de Casas de Ves.
Santa María, de Villena.

DE PRIMER ASCENSO

Nuestra Señora del Rosario, de Santomera.
San José, de Aguilas.

DE ENTRADA

Nuestra Señora de las Nieves, de Cenizate.
San Dionisio, de Fuenteálamo de Chinchilla.
San Miguel, de Corral Rubio.
Santa Quiteria, de Higuera.
San Pedro, de Casas de Juan Núñez.
San Juan, de Alatoz.

Rectorías.

Arciprestazgo de Alcantarilla.

Nuestra Señora del Rosario, de Era Alta.
La Purísima Concepción, de Jabalí Viejo.
La Purísima Concepción, de Jabalí Nuevo.

Arciprestazgo de Cartagena.

San Antonio Abad, de Cartagena.
Nuestra Señora de los Dolores, de Garbanzal.

Arciprestazgo de Tolana.

San José del Puerto, de Mazarrón.

Arciprestazgo de Lorca.

San José, de Lorca.

Arciprestazgo de Caravaca.

Nuestra Señora del Rosario, de Bullas.

Arciprestazgo de Cieza.

Nuestra Señora de la Asunción, de Villanueva.

Arciprestazgo de Mula.

San Juan Bautista, de Campos.

Arciprestazgo de Yecla.

San José, de Ontur.

6213—M

Universidad de Granada.

Tribunal de oposiciones á la Escuela superior de niños de Villacarrillo, vacante en este distrito universitario.

Los opositores que figuran admitidos en la lista publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Abril último, se servirán presentarse el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Universidad, con precisa é inexcusable asistencia, para proceder, previa constitución del Tribunal, al sorteo de los que comparezcan, y dar principio á los ejercicios en la forma que previene el reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Lo que se hace saber á los interesados, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la orden circular de 31 de Diciembre del 96.

Granada 31 de Octubre de 1898.—El Presidente del Tribunal, Domingo Lozano. 6199—M

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Los señores opositores que figuran admitidos en la lista publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 29 de Abril último, se servirán presentarse el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en esta Universidad, con precisa é inexcusable asistencia, para proceder, previa constitución del Tribunal, al sorteo de los que comparezcan y dar principio á los ejercicios en la forma que previene el reglamento de 11 de Diciembre del 96.

Lo que se hace saber á los interesados, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la orden circular de 31 de Diciembre del 96.

Granada 2 de Noviembre de 1898.—El Presidente del Tribunal, Antonio Calvo.

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor Clínico, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios serán tres, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, y que versarán: cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas: tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora; comunicado y sin auxilio de libros ni manuscrito, podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Decanato de esta Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Cádiz 12 de Octubre de 1898.—El Decano, José Rubio y Argüelles. 6211—M

Junta administrativa y de suscripción nacional para las obras de la Catedral de Sevilla, autorizada para la enajenación de materiales sobrantes de las mismas.

Debiendo procederse á la enajenación de las maderas, bronce, fierros, chapas de cinc y cañamo, procedentes de las obras, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar el día 22 de Noviembre actual, á las doce de la mañana, en la Contaduría de la Santa Iglesia Catedral, con arreglo á las condiciones que constan en el expediente, que está de manifiesto en la Secretaría de la Junta de obras, situada en las oficinas de la Catedral, para conocimiento de los licitadores, los cuales deberán ajustarse en sus proposiciones al modelo que se estampa á continuación.

Sevilla 7 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Francisco Bermúdez de Cañas.—El Secretario, Virgilio Mattoni.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, en la plaza ó calle de, número, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los materiales que no son necesarios en las obras de la Catedral, se obliga á adquirir.

El lote número tantos, en tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

El lote número tantos, idem, id. id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el recibo del depósito.

Sevilla de de 1898.

(Firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha Estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Halberstadt.—Pretzner, sin señas.
Puerto Son.—Morán Gallego, idem.
Tolosa.—María Sánchez, Sacramento, 6, portería.
Bordeaux.—Joloro, sin señas.
Guadalajara.—Rivas, Colegiata, 16.
Cifuentes.—Miguel Sánchez, Olivar, 12, tercero.
Vich.—Ramón Boixador, Barco, 28.
Malagón.—Angel Moraleta, sin señas.
Oviedo.—Mauricio Mas, Fuencarral, 16, tercero.
Venecia.—Indalecio Fernández, Infantas, 29.
Biarritz.—Bacner, Hotel Sevilla.
Sevilla.—Antonio Santaolalla, Montero, 43.
Neustadt.—Herr Eulogio Duende, Lista de Telégrafos.
Lochen.—Jenaro Bengala.
Steyr.—Herrandress Trumon.
Erfurt.—Herru Eulogio Franco.
Derben.—León Pariz.
Málaga.—Pedro Traperro, Ancha, 127, hotel.
Espeluy.—Joaquín López, Carrera de San Isidro.
Calatayud.—Vázquez Callao, Aguila, 7.
Cartagena.—Teodoro Menacho, Recoletos, 6.
Cueva.—Clemente Scharriger, Serrano, 38.
Biarritz.—Vitoria, Hermosilla, 29.
Avila.—Capitán Artillería Carranza, Castillo, 12.
Madrid 9 de Noviembre de 1898.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alcalá del Valle.

Hasta el día 31 de Diciembre del presente año se concede á los propietarios, colonos ó administradores de este término,

para que puedan presentar las relaciones circunstanciadas que hayan de motivar variaciones por altas ó bajas en sus riquezas y que deban incluirse en los apéndices de amillaramientos, base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1899 á 1900; teniendo en cuenta que las variaciones que puede acordar la Junta pericial serán las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las nacidas de la reunión ó división de las fincas, y las que sean por la conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas, siempre que no sufra alteración el líquido imponible por que las fincas estén amillaradas.

En cuanto á las alteraciones por razón de ganadería, los dueños están obligados á presentar relación del número de cabezas de ganado que posean, expresando sus clases, edad y objeto á que se destinan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Alcalá del Valle á 5 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Cantalejo.—P. A. del A., el Secretario, Celestino de Castro. 6202—M

Ayuntamiento constitucional de Tabernas.

D. Emilio A. Valls y Porras, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa.

Hago saber que acordada por ambas Corporaciones la provisión de la segunda plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia facultativa gratuita de enfermos pobres, se hace pública esta resolución para que los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía á quienes pueda convenir contratar este servicio por término de cuatro años solares y retribución de 1.000 pesetas en carta uno de éstos, presenten las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el término de treinta días, á contar desde el en que sea publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de los títulos que acrediten su capacidad profesional, cuyo contrato se basará en las disposiciones del reglamento del ramo de 14 de Junio de 1898, y mediante las condiciones que estarán de manifiesto para los señores solicitantes.

Tabernas 25 de Octubre de 1898.—Emilio A. Valls.—Por su mandado, Francisco Román, Secretario. 6201—M

Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día de ayer, se convocan aspirantes, por término de treinta días, para el desempeño de la plaza de Facultativo titular de Farmacia de este Municipio, retribuida con 500 pesetas anuales y con sujeción al Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Los Sres. Doctores ó Licenciados en Farmacia, únicos que pueden aspirar á dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Municipio sus respectivas solicitudes, acompañadas de los títulos académicos correspondientes; entendiéndose que dicho plazo de treinta días se contará desde el en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que el contrato que ha de celebrarse lo será por cuatro años.

Tabernas 25 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Emilio A. Valles.—Por su mandado, Francisco Román, Secretario. 6200—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

D. José Taronch Ajado, Teniente de Alcalde delegado por la Alcaldía de esta ciudad para corregir las faltas en el servicio del alumbrado público por gas de la misma.

Hago saber que no habiendo comparecido en esta Casa Consistorial en el día de hoy, á pesar de estar citados, el señor D. José Maicas Pérez, tutor de D. José María Luis Bruna, heredero del Sr. Marqués de Campo, ni los demás interesados en la herencia del expresado Marqués, para celebrar el juicio verbal acordado por faltas cometidas en el servicio antes dicho, por el presente se cita y emplaza al referido D. José Maicas Pérez en dicha representación, y á los demás interesados en la sucesión del Sr. D. José Campo y Pérez, primer Marqués de Campo, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce horas de su mañana, para celebrar los juicios verbales correspondientes por faltas en el servicio de dicho alumbrado público por gas de esta ciudad; con apercibimiento que de no comparecer se celebrarán en rebeldía de los mismos.

Valencia 31 de Octubre de 1898.—El Teniente Alcalde delegado, José Taronch. 6198—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Goded Llopis, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente instruido contra el soldado José Vidal Fernández, por delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado citado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, es natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de oficio estudiante, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, establecido en el cuartel de Mendigorría, de este cantón, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares practiquen y hagan practicar diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido preso con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Miguel Goded. 6059—M

OLOT

D. Julio Sirvent Berganza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Antonio Loscertales Ros.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Joaquín y de Benita, natural de Colungo y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, de cualquier clase que sean, practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición en el ya citado cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 15 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Sirvent. 5970—M

D. Julio Sirvent Berganza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Ramón Cabos Colea.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Ramón y Salvadora, natural de Fraga, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, de cualquier clase que sean, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición, en el ya citado cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 15 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Sirvent. 5971—M

D. Julio Sirvent Berganza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruye al soldado del propio Cuerpo José Martín Tremosa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado individuo, hijo de José y de Ramona, natural de Egía, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, de cualquier clase que sean, que practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición en el ya citado cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 24 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Sirvent. 5969—M

OVIEDO

D. José Alonso Fernández, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Victoriano García García, del reemplazo de 1896, declarado soldado en el de 1897 y cupo de Ultramar por el Concejo de Proaza, partido judicial de Oviedo, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 11 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victoriano García García, hijo de José y de Amalia, natural de Villamejín, parroquia de San Martín, Concejo de Proaza, partido judicial de Oviedo, provincia de ídem, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas que ocupa la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, en el cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, señalada para el 20 de Octubre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Victoriano García García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Septiembre de 1898.—José Alonso Fernández. 6020—M

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Fúster Fernández Cortés, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Pedro José Pascual Amengual, alias Taulé, de treinta y siete años, hijo de Bartolomé y Teresa, casado, natural y vecino de Capdepera, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos negros, cejas y pelo ídem muy poblados, frente regular, barba afeitada muy poblada, nariz regular, color muy curtido; Bartolomé Mall Prats, alias Talaya, de treinta y seis años, casado, hijo de Nicolás é Isabel, natural y vecino de Capdepera, cuyas señas persona-

les son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, nariz y barba regulares, color sano; Félix Herrero Rigo, de treinta y cinco años, casado, hijo de Vicente y Antonia, natural y vecino de Capdepera, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos azules claros, pelo y cejas rubios, boca, nariz y frente regulares, color sano, tripulantes que fueron del falucho San José, folio 391 de esta matrícula, apreado por la barquilla de la escampavía Gaviota el 30 de Noviembre de 1895 en cala del Grao (Menorca) con 90 bultos de azúcar y dos de tabaco, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa de contrabando que por tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fúster.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. 5903—M

PASAGES

D. José Alfonso Villagómez, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de San Sebastián, Capitán del puerto de Pasages.

Hace saber, en vista de que el inscrito Gabriel Olazábal Elósegui, hijo de José y Saturnina, natural y vecino de Fuenterrabía, fué llamado por la Comandancia de Marina de San Sebastián en telegrama de 5 de Mayo último, á fin de que se presente en aquella Comandancia el lunes 9 del mismo, para ser destinado al servicio activo de la Armada, y habiéndose ausentado de la casa paterna, sin que hasta la fecha se sepa su actual paradero, por medio de este segundo edicto se le cita, llama y emplaza al expresado Gabriel Olazábal, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID se presente en la Comandancia de Marina de San Sebastián ó en la Capitanía del puerto de Pasages; pues de no hacerlo así se le declarará prófugo de convocatoria con todas sus consecuencias.

Pasages 21 de Septiembre de 1898.—José Alfonso Villagómez. 5904—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Calviño Varela, natural de Pescoso, Ayuntamiento de Rodeiro, partido de Lalín, en esta provincia, de veinte años de edad, oficio labrador, estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los diarios oficiales, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino a Cuerpo activo el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 14 de Septiembre de 1898.—Miguel Naval. 5902—M

RIBAS

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Ignacio Vidal Armengol, de este Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Vidal Armengol, soldado de este regimiento, natural de Ceregnán, provincia de Huesca, hijo de Vicente y Feliciano, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Ribas, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho Juzgado de Ribas.

Dada en Ribas á 22 de Septiembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Nemesio Santos. 5972—M

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, Mariano Arcos Subias, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Arcos Subias, soldado de este regimiento, natural de Colungo, provincia de Huesca, hijo de Juan y Nunila, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Ribas, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho Juzgado de Ribas.

Dada en Ribas á 22 de Septiembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Nemesio Santos. 5973—M

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, Melchor Lamera Visa, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor Lamera Visa, soldado de este regimiento, natural de Monzón, provincia de Huesca, hijo de Pedro y Mariana, soltero, de veinte años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Ribas, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho Juzgado de Ribas.

Dada en Ribas á 22 de Septiembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Nemesio Santos. 5974—M

ROSAS

D. Manuel Valenzuela La Rosa, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el artillero segundo del mismo, Manuel Jiménez Fulguera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Jiménez Fulguera, natural de Castellserá, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Capitán Comandante de este destacamento se le sigue por el motivo de deserción, efectuada el día 12 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Jiménez Fulguera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Rosas á 19 de Septiembre de 1898.—Manuel Valenzuela. 5951—M

D. Manuel Valenzuela La Rosa, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el artillero segundo del mismo, Antonio Torrén Felip.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Antonio Torrén Felip, natural de Verdú, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 692 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Capitán Comandante de este destacamento se le sigue por el motivo de deserción, efectuada el día 12 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Torrén Felip, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Rosas á 19 de Septiembre de 1898.—Manuel Valenzuela. 5952—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Uranga Uraín, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Martín Bengoechea Zubieta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Martín Bengoechea Zubieta, recluta por el alistamiento de Oyarzun, y perteneciente al cupo de la Península, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente buena, aire marcial, producción buena, y de un metro 870 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido recluta Martín Bengoechea Zubieta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1898.—Juan Uranga. 5912—M

D. Juan Uranga Uraín, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Bengoechea Bengoechea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Bengoechea Bengoechea, recluta por el alistamiento de Oyarzun, y perteneciente al cupo de la Península, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Angela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Bengoechea Bengoechea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1898.—Juan Uranga. 5913—M

D. Juan Uranga Uraín, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Urbieto Olazábal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Urbieto Olazábal, recluta por el alistamiento de Oyarzun, y perteneciente al cupo de la Península, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente ídem, aire ídem, producción ídem, y de un metro 708 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Urbieto Olazábal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1898.—Juan Uranga. 5914—M

D. Juan Uranga Uraín, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Iñarra Echeveste.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Iñarra Echeveste, recluta por el alistamiento de Oyarzun, y perteneciente al cupo de la Península, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo claro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color ídem, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 686 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Iñarra Echeveste, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1898.—Juan Uranga. 5915—M

SANTANDER

D. Fadrique Gómez de Toro, Capitán de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1897 José Ceballos Ceno por falta de presentación á Cuerpo activo, según Real orden de 21 de Abril último.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ceballos Ceno, hijo de León y de Irine, natural de Tanos, partido judicial de Torrelavega, de esta provincia, de oficio del comercio, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba nada, boca regular, color claro, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 575 milímetros, excedente de cupo del año 1897, y después destinado á Cuerpo para su instrucción.

Esta requisitoria se publicará en la *GACETA DE MADRID* para que comparezca en este Juzgado de instrucción, Somorrostro, 8, piso tercero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo al efecto;

bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, será declarado en rebeldía.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del referido recluta José Ceballos Ceno, para en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 14 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Fadrique Gómez. 5911—M

D. Vicente Aguirre del Villar, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de la plaza de Santander é instructor para averiguar la responsabilidad que resulta del hecho de haber sentado plaza con edad distinta de la que tenía el hoy primer Teniente de Carabineros D. Manuel Alvarez del Aguila.

Por el presente edicto hago saber que en la presente causa se hace necesaria la declaración del Sr. Planellas ó agentes de la Empresa de este nombre, que en el año de 1876 se ocupaba en esta plaza en la recluta de soldados para Ultramar, cuya residencia actual se ignora, por lo que se les cita y emplaza para que comparezcan en este Juzgado, Alameda primera, número 28, piso segundo, con el fin de declarar sobre el hecho que se persigue en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á 24 de Septiembre de 1898.—Vicente Aguirre. 5989—M

D. Federico Rebanal Quejo, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor nombrado en el expediente seguido contra el recluta de este batallón Manuel Figueras y Figueras por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Figueras y Figueras, recluta de este batallón y del reemplazo de 1897, natural de Santa María de Miralles, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Igualada, hijo de Domingo y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á mi disposición, para que pueda responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 25 de Septiembre de 1898.—Federico Rebanal. 5945—M

SANTIAGO

D. Angel Betancourt Cerqueira, segundo Teniente del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta José Cambeiro Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cambeiro Incógnito, natural de Coira, Ayuntamiento de Marzacos, provincia de Coruña, Juzgado de primera instancia de Muros, de oficio labrador, de diez y nueve años y siete meses de edad, soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz pequeña, color sano, frente espaciosa, de un metro 436 milímetros, y como señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen ciertas diligencias en busca del aludido José Cambeiro Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 10 de Septiembre de 1898.—Angel Betancourt.—Por su mandato, el Secretario, José García. 5906—M

D. Antonio Quintas Rodríguez, primer Teniente del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Santiago, José Tajés Moledo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Tajés Moledo, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Barro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Noya, provincia de la Coruña, vecindado en Ansoño, Juzgado de primera instancia de Noya, distrito militar de Galicia, nació en 7 de Julio de 1878, de oficio zapatero, de estado soltero, su estatura un metro 025 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la primera inserción en la *GACETA DE MADRID* de la presente requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza para responder á los cargos que contra el mismo resultan.

A su vez, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta José Tajés Moledo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición, al cuartel de Santa Isabel de esta plaza.

Dada en Santiago á 12 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Antonio Quintas. 5908—M

D. José López Tobada, segundo Teniente del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor del expe-

diente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta Manuel Mosquera Leborán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mosquera Leborán, natural de Enfesta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, Juzgado de primera instancia de Santiago, de oficio labrador, de diez y nueve años de estado soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y como señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen ciertas diligencias en busca del aludido Manuel Mosquera Leborán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 18 de Septiembre de 1898.—José López.—De su mandato, Ignacio Luengo. 5907—M

SEGOVIA

D. Mariano Pérez Royo, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Tomás Fonterroche Rodelo, artillero segundo del regimiento de Artillería de sitio, natural de Madrid, que estuvo vecindado en el mismo punto, calle de Menéndez Valdés, núm. 16, de edad de veintidós años, de estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, fué quinto por el Ayuntamiento de Madrid para el reemplazo de 1896, á cuyo individuo se ordena del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, estar sumariando por haber causado lesiones al Sr. Alcalde del barrio del Mercado de esta ciudad;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Tomás Fonterroche Rodelo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Segovia en el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería de sitio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia.

Segovia 13 de Septiembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Mariano Pérez Royo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eugenio Nicolás Bacas. 5916—M

SEO DE URGEL

D. Pablo Fraile García, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, del expediente que por el delito de primera deserción se instruye al soldado de este batallón Antonio Marín García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Marín García, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia, hijo de Simón y de Feliciano, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 23 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Pablo Fraile. 5976—M

D. Pablo Fraile García, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, del expediente que por el delito de primera deserción se instruye al soldado de este batallón Manuel Rochel Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Rochel Sala, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Torrevieja, provincia de Alicante, hijo de José y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de la provincia de Alicante y la de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 24 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Pablo Fraile. 5975—M

SEVILLA

D. Angel Badillo y Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

En uso de las facultades que la ley me concede, como Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del propio regimiento Francisco Montes Rodríguez por la falta grave de primera desertión, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Osuna, provincia de Sevilla, de veintidós años de edad, de oficio cantero, soltero, estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca grande, color amarillo, recluta del reemplazo de 1897, regresado de Cuba en dicho año y licenciado por inútil en 23 de Mayo último, habiendo fijado su residencia en Osuna, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, donde se aloja la fuerza del regimiento, en el término de treinta días, a contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para notificarle la resolución recaída en el expediente dicho.

Encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial y municipal que comuniquen a este Juzgado el paradero de dicho individuo, caso de que les conste ó lleguen a averiguarlo, en bien de la administración de justicia.

Dado en Sevilla a 22 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Angel Badillo. 5918—M

D. Antonio Pastor y Gómez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye al soldado Rafael Sánchez y Sánchez por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Rafael Sánchez Sánchez, procedente del distrito militar de Cuba y depósito de embarque de Cádiz, en cuyo puerto desembarcó en 15 de Marzo último del vapor correo *Montevideo*, y destinado al regimiento Infantería de Granada por el Excmo. Sr. General Subinspector de la región para continuar sus servicios por enfermo, marchando desde el punto del desembarco en uso de licencia ilimitada a Morón (Sevilla), sin que al efectuar su llamamiento a filas, por virtud de la Real orden de 1.º de Julio último (D. O., núm. 144), haya efectuado su incorporación ni se haya podido averiguar su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber incurrido en la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Sánchez Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 15 de Septiembre de 1898.—Antonio Pastor. 5909—M

D. Antonio Pastor y Gómez, Comandante del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho Cuerpo Rafael Molina Carbonell por falta de presentación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Molina Carbonell, soldado de este regimiento, hijo de Rafael y de Dolores, vecindado en Sevilla, sin que consten más datos ni señas particulares en la filiación provisional que se le formó a su destino al Cuerpo, y en los remitidos por el depósito de embarque de la Coruña, donde desembarcó en 20 de Febrero último como enfermo, procedente del Ejército de Cuba, pasando en uso de licencia a Sevilla, hasta que por Real orden de 1.º de Julio último fué llamado para su incorporación a filas, sin que la haya efectuado ni se sepa su actual situación, a pesar de las diligencias practicadas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado a la presentación en el Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Molina Carbonell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 17 de Septiembre de 1898.—Antonio Pastor. 5910—M

D. Antonio Sandino Romera, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Francisco Ramírez García, por haber faltado a la concentración ordenada para el 5 de Mayo último.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle Pascual de Gayango, núm. 23, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 21 de Septiembre de 1898.—Antonio Sandino. 5920—M

TERUEL

D. Luis Pérez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, jefe de la misma, para la formación de expediente contra el recluta Felipe Arnau Caldú por no haberse presentado en dicha zona para su destino a Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Felipe Arnau, natural de Valderrobres, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Gobierno militar y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Señas personales del acusado.

Felipe Arnau Caldú, hijo de Silvestre y de Josefa, natural y vecino de Valderrobres, provincia de Teruel, partido de Alcañiz, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, nació en 18 de Mayo de 1878, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros.

Señas generales.

Pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y fíjese un ejemplar en la puerta de la Casa Consistorial del pueblo de Valderrobres.

Teruel 23 de Septiembre de 1898.—Luis Pérez.

5921—M

TORTOSA

D. Samuel Cervera Nogué, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor.

No habiendo comparecido a la concentración ordenada por Real orden circular de 1.º de Julio próximo pasado (D. O., núm. 144) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, correspondiente a la zona de Lérida, Francisco Banet Lladós, natural de Sutteraña, provincia de Lérida, hijo de Pedro y Antonia, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, de un metro 602 milímetros de estatura, y señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, regular la boca, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, y sin ninguna seña particular, a quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la expresada falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, se presente en Tortosa en el cuartel de Santo Domingo y a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo procedimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, instruyéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

En Tortosa a 19 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Samuel Cervera. 5953—M

URDAX

D. Juan Martín Notario, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente por la falta grave de primera desertión contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento José Izaguirre Toledo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Izaguirre Toledo, hijo de Manuel y Juana Josefa, natural de Rentería, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, nació en 4 de Abril de 1876, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 537 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba lampiña, boca grande, color bueno, frente pequeña, aire encogido, producción regular, y señas particulares corto de vista, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Cantabria, destacada en Urdax (Navarra), ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dada en Urdax (Navarra) a 14 de Septiembre de 1898.—Juan Martín Notario.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Reyes. 5924—M

D. Juan Martín Notario, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente por la falta grave de primera desertión contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento Francisco Urchueguía Sasiain.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Urchueguía Sasiain, hijo de Francisco y de Ignacia Antonia Sasiain, natural de Rentería, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, nació en 26 de Noviembre de 1878, de oficio alpargatero, su estado soltero, su estatura un metro 621 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Cantabria, destacada en Urdax (Navarra), ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Urdax (Navarra) a 14 de Septiembre de 1898.—Juan Martín Notario.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Reyes. 5925—M

VALENCIA

D. David Chirivella Ferrándiz, Capitán auxiliar del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación a Cuartel se instruye contra el soldado regresado de Ultramar José Bretó Euguix.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Bretó Euguix, soldado del indicado regimiento, regresado de Ultramar, natural de Carcagente, hijo de Matías y de Joaquina, soltero, de veinticinco años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este cuartel a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bretó Euguix, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 13 de Septiembre de 1898.—David Chirivella. 5926—M

D. Antonio Cisneros y Delgado, Capitán Ayudante y Juez instructor del octavo regimiento Montado y del expediente seguido contra el artillero segundo José Comet Figueras por la falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Comet Figueras, artillero segundo de este regimiento, natural de Castelló de Farfana, provincia de Lérida, vecindado en Narvona (Francia), de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, estatura un metro 660 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, se le sigue con motivo de no haberse incorporado a estandartes al ser llamado a filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Comet Figueras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 19 de Septiembre de 1898.—Antonio Cisneros. 5927—M

VALLADOLID

D. Eloy Gallego Escribano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Hallándose instruyendo expediente contra Francisco de la Riva Asenjo, soldado procedente del distrito de Cuba, cuya paradero se ignora, acusado de delito de desertión;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de San Benito de esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid.

Dado en Valladolid a 18 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Eloy Gallego.—Ante mí, el Secretario, Benito Martínez.

Media filiación que se cita.

Francisco de la Riva Asenjo, hijo de Matías y de Ignacia, natural de Arganda, parroquia de San Juan Bautista, Ayuntamiento de Arganda, provincia de Madrid, vecindado en ídem, región militar de Castilla la Nueva, nació en 16 de Julio de 1878, de oficio buñolero, edad diez y ocho años, siete meses y diez y nueve días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 587 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, fué declarado soldado para el reemplazo de 1897, en 1.º de Agosto tuvo ingreso en Caja, no habiendo asistido a concentración por hallarse sirviendo como voluntario en el distrito de Cuba. 5928—M

VIELLA

D. Luis Gomila Maymó, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lérida el soldado de dicho batallón Alejandro Moragay Hernández, hijo de Ramón y de María, natural de la villa de Albi, provincia de Tarragona, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo principal de Lérida, para que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, y de mi parte les suplico se sirvan practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al citado castillo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Tarragona.

Dada en Viella á 19 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Gomila. 5979—M

D. Ruperto Yuste Sanz, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Lérida, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de la villa de Turia, donde se hallaba de punto, el carabinero corneta de la primera sección de la segunda compañía de dicha Comandancia José Rodríguez Vargas, hijo de Juan José y de Angela, natural de Málaga, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, y de estado casado, cuyas señas personales del expresado individuo, contra quien me hallo instruyendo expediente judicial de orden superior por la falta grave de primera deserción, son las siguientes: estatura un metro 616 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho carabinero corneta José Rodríguez Vargas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en esta villa, calle Mayor, núm. 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Viella á 20 de Septiembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Ruperto Yuste. 5978—M

Juzgados de primera instancia.

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Arlabán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público que en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Rafael Pazos en nombre de Doña Bernarda Vila Figueroa, sobre presunción de muerte de Francisco Vila Fernández, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Encabezado.—Sentencia.—En la villa de Carballo, á 8 de Octubre de 1898, yo D. Cándido Romero Enríquez, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Bernarda Vila Figueroa, viuda, labradora y vecina de la parroquia de Razo, mayor de edad, demandante, defendida y representada respectivamente por el Licenciado D. Adolfo Racedo y Procurador D. Rafael Pazos, contra el Ministerio fiscal, en concepto de protector y defensor de intereses puestos bajo el amparo del Poder social, y los que se crean con derecho á impugnar la demanda, que no se expresan por ser desconocidos, habiendo sido declarados en rebeldía, sobre la presunción de muerte de D. Francisco Vila Fernández.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Francisco Vila Fernández con todos los efectos que la ley determine después de firme esta resolución, que se publicará en los periódicos oficiales, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los litigantes rebeldes en la forma que determinan los artículos 769 y 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Romero Enríquez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Carballo á 8 de Octubre de 1898.—Doy fe.—Emilio Carrascoso.

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, á los fines que para ser ejecutiva dicha sentencia exige el Código civil, se expide el presente en Carballo á 17 de Octubre de 1898.—Adalberto Taboada.—El Escribano, Emilio Carrascoso. X—793

HABANA—BELÉN

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Belén de la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Escribano D. Eligio Bonachea ha sido promovida una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por los Sres. D. Rafael Mariano y D. José Ignacio de Toca y Aguilar, como herederos del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, contra D. Alonso Alvarez y Alvarez, la sucesión de D. Manuel López Armesto y otros y Doña Cristina Cagigal y compartes, sobre nulidad de escrituras y reivindicación de las fábricas existentes en la manzana de terreno comprendida entre las calles de San Miguel, Neptuno, Marqués González y Oquendo, cuya demanda ha sido admitida y mandada sustanciar como incidental á la testamentaria del citado Sr. Conde de San Ignacio, que cursa en este propio Juzgado y Escribanía por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, en la que, por las providencias de 20 de Julio último y 6 del corriente y la de esta fecha, he dispuesto la citación y emplazamiento de los demandados, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde el siguiente al emplazamiento, se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador, y la contesten; y por no estar justificado el domicilio de varios de los demandados, he dispuesto se les haga el emplazamiento por medio de edictos, parándoles el mismo perjuicio que si se les hicieran en persona, publicándose los edictos en los periódicos oficiales de esta ciudad, en los de Santander y GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se ha librado por el Escribano actuario la cédula que dice así:

«Escribanía de D. Eligio Bonachea, adscrita al Juzgado de primera instancia del distrito de Belén, San Ignacio, número 14, Habana.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Belén, por ante mí el Escribano, en la demanda establecida por D. Rafael de Toca y Aguilar, como heredero del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, contra varios señores, y entre otros, contra la sucesión de D. José María Cagigal Pezuela, que la componen: su viuda Doña Modesta Regato Toca, por sí y como heredera de su hijo D. Ramón; Doña Ignacia, Doña María, D. José María, Don Eduardo, D. César y Doña Matilde Cagigal Regato. La sucesión de Doña Cristina Cagigal, que la componen sus hijos D. Tomás y Doña Elvira Quintanilla y Cagigal. La sucesión de D. Jenaro Cagigal, que la componen: Doña Matilde María, D. Leopoldo y Doña Amelia Cagigal y Cagigal, Doña Amalia Cagigal Toca, Doña María Teresa Regato Toca, D. Eduardo y Doña Carmen Regato Toca, D. José María Agüero y Regato, D. Jenaro Regato Laza, D. José Piñal Echeguren, D. Rafael y Doña Nemesia de Toca y Toca, D. Restituto de la Torre y Fernández, Doña Dolores Tijera y Portillo. La sucesión de D. Nemesio Cagigal y Ruiz, ó sea: Doña María, D. Jesús, Doña Pilar, Doña Asunción, Doña Luz, D. Nemesio, D. Eloy, D. Luis y Doña Dolores Cagigal Tijera; y á D. Jenaro, Don Marcelino, D. Agapito y Doña Serafina Tijera y Portillo, y á Doña Matilde Cagigal Pezuela, para que se declare la nulidad de varias escrituras y sus inscripciones en el Registro de la propiedad y reivindicación de las fábricas construidas en la manzana de terreno comprendida entre las calles de San Miguel, Neptuno, Marqués González y Oquendo, en la que se ha dispuesto, por la providencia de 20 de Julio último, admitir la demanda interpuesta, que se sustanciará como incidental á la testamentaria del citado Excmo. Sr. Conde de San Ignacio, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, citándose y emplazándose en forma á los demandados, con entrega de la copia de la demanda y cédula de emplazamiento, para que dentro de nueve días improrrogables se personen en estos autos para contestarla.

Por la providencia de 6 del actual, y en atención á que según se dice residen fuera de esta ciudad varios de los demandados, á solicitud de los Sres. Toca y Aguilar, el Sr. Juez ha dispuesto ampliar á treinta días el término del emplazamiento, durante el cual deben personarse los demandados que se mencionan, para contestar la demanda; apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y por la providencia de este día, dada á solicitud de los Sres. Toca y Aguilar, por no constar justificado en los autos el domicilio ó residencia de los señores demandados, que se expresan en esta cédula, el Sr. Juez ha dispuesto que se les cite y emplazé por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y GACETA DE MADRID, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde el siguiente á la última publicación del presente, se personen en este juicio por medio de Abogado y Procurador para contestar á la demanda entablada contra ellos por los señores Toca y Aguilar; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente, así como que en la forma que se les hace por este medio el emplazamiento les parará el mismo perjuicio que si se les hiciera en su persona.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente cédula para citar y emplazar á los señores demandados, á quienes ya se ha nombrado, por no constar justificados sus domicilios ó residencias, según lo previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su fijación en la tablilla del Juzgado é inserción en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y GACETA DE MADRID, sirviéndoles de emplazamiento en forma y parándoles el mismo perjuicio que si se les hiciera en persona.

Habana 28 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eligio Bonachea.»

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto en la ciudad de la Habana á 28 de Septiembre de 1898.—Desiderio Montorio.—Por mandato de S. S., Eligio Bonachea. 582—P—2

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Belén en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto hago saber que á consecuencia del incidente de nulidad de actuaciones promovido por D. Rafael y D. José de Toca y Aguilar, como herederos del Excelentísimo Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por Doña Cristina Cagigal y compartes, contra la sucesión del citado Sr. Conde de San Ignacio, que cursan por ante el Escribano que refrenda, he dispuesto se notifique á los señores que se expresan en el mismo que carecen de representación legal en estos autos, y que se les requiera para que la constituyan, haciéndoseles la notificación y requerimiento dispuesto por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales de esta ciudad, la de Santander y en la GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre por no haberse justificado el domicilio ó residencia de esos interesados, á cuyo efecto se ha librado por el Escribano actuario la cédula, que dice así:

«El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Belén, por ante mí, ha dispuesto en providencia de 23 de Marzo del corriente año, dictada á solicitud de D. Rafael y D. José de Toca y Aguilar en el incidente de nulidad de actuaciones que tienen promovido á consecuencia de los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Doña Cristina Cagigal y compartes contra la sucesión del Excmo. Sr. D. Rafael de Toca y Gómez, Conde de San Ignacio, para cobro de pesos por razón de intereses y diferencia de cambio, se notifique á Doña Nemesia de Toca y Toca, á D. Rafael de Toca y Toca, como hijos y herederos de Doña Margarita de Toca y Gómez; á D. José Piñal Echeguren, nieto y heredero de Don Gervasio Toca y Gómez; á D. César Cagigal Regato, heredero de su padre D. José María Cagigal Pezuela; á Doña Amalia Cagigal y Toca, hija y heredera de D. Tomás Cagigal Regato; á los herederos de Doña Cristina Cagigal, que lo son Doña Elvira y D. Tomás Quintanilla y Cagigal; á Doña Dolores Tijera y Portilla; á Doña María, D. Jesús, Doña Pilar, Doña Asunción, Doña Luz, D. Nemesio, D. Eloy y D. Luis Cagigal y Tijera; á Doña Dolores Cagigal Tijera, herederos de D. Nemesio Cagigal y Ruiz, y á D. Restituto de la Torre y Fernández, cuyos señores venían gestionando en estos autos representados por el Procurador D. Alfredo Llaguno en virtud de la sustitución de poderes que para pleitos le hizo el Sr. D. Vicente Cagigal y Pezuela, apoderado general de esos señores, en escritura otorgada en 29 de Abril de 1893 ante el Notario de esta ciudad D. Francisco de P. Rodríguez Acosta; que el mencionado Procurador D. Alfredo Llaguno renunció la sustitución de esos poderes y la representación en autos de esos señores por la escritura otorgada en 7 de Octubre de 1896 ante el propio Notario Rodríguez Acosta, te-

niéndosele por cesado desde luego en la representación en este juicio de esos interesados, á los que se manda constituir nueva representación por carecer de ella en autos.

También se ha dispuesto en los mismos autos, en la citada providencia de 23 de Marzo del corriente año, constituyéndose representación legal los Sres. Doña María Josefa y D. Jenaro Regato Laza, que estuvieron representados en el juicio por el Procurador D. Eduardo A. de Castro, á virtud del poder que, cuando su menor edad, otorgó á dicho Procurador su señora madre y representante legal Doña Dolores Laza y Barbería, viuda de D. Jenaro Regato Toca, los que quedaron sin representación cuando cesó de intervenir en el juicio el Procurador Castro en el mes de Enero del año de 1885, y á D. José María Agüero y Regato, que figuró como demandante en este pleito, representado por el Procurador D. Eduardo A. de Castro hasta el año de 1885 en que se personó á su nombre el Procurador D. Esteban Sáiz, en virtud de la sustitución que á dicho Procurador hizo D. Pedro de Toca y Rungama del poder que le tenía otorgado D. Urbano de Agüero y Cagigal, padre de dicho interesado, durante su menor edad, representándolo el Procurador Sáiz hasta el año 1893 en que falleció, quedando de esa suerte sin representación en el juicio, notificándosele por este medio.

Y se notifique además á Doña Serafina y á D. Agapito de la Tijera y Portilla, y á D. Eduardo, Doña Carmen y Doña María Teresa Regato Toca, que por escritura otorgada en 4 de Abril del corriente año ante el mismo Notario D. Francisco de P. Rodríguez Acosta, el Procurador D. Alfredo Llaguno renunció los poderes con que venía representando en estos autos á esos señores, cuyos poderes le fueron sustituidos por D. Vicente Cagigal y Pezuela ante el citado Notario Rodríguez Acosta en la escritura de 20 de Junio de 1894, quedando dichos señores, por consecuencia de la renuncia del Procurador Llaguno, sin representación legal en este juicio.

También se ha dispuesto por el Sr. Juez, en la providencia de 9 de Abril del corriente año, se requiera por este medio á todos los señores que han sido nombrados y que carecen de representación en el juicio, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en estos autos por medio de Abogado y Procurador que los represente y defienda, previniéndoles que para ser tenidos como parte legítima en los autos han de comparecer justificando con los documentos oportunos su personalidad y carácter para intervenir en ellos; apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente al seguirse el juicio en su rebeldía.

Y por no haberse justificado el domicilio de las personas que han de ser notificadas y requeridas, en cumplimiento de lo mandado se les hacen las notificaciones y requerimientos por la presente cédula, que libro para su fijación en los sitios públicos de costumbre é inserción en los periódicos oficiales de esta ciudad, en Madrid y Santander, á tenor de lo dispuesto y de conformidad con el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Habana 20 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eligio Bonachea.»

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, para cumplir lo mandado, libro el presente edicto en la Habana á 20 de Septiembre de 1898.—Desiderio Montorio.—Por mandato de S. S., Eligio Bonachea. 589—P—3

LA CAÑIZA

El Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, acordó, en providencia de hoy, dictada por virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, se cite por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Indalecio López Rodríguez, vecino de la parroquia de San Juan de Barcela, y ausente en ignorado paraje, para que el día 25 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa por lesiones que le infirieron José Rodríguez Estévez y sus hijos Ricardo y Joaquín Rodríguez Fernández, vecinos de Arbo; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido la presente en la villa de La Cañiza á 2 de Noviembre de 1898.—Antonio Facorro. J—7210

LOJA

En virtud de una orden de la Audiencia provincial de Granada, de causa seguida en este Juzgado instructor contra Sebastián Cruzado Andrade y otros sobre asesinato y robo, se ha dictado en el día de hoy por el Sr. Juez instructor accidental de este partido un proveído, por el que se ha acordado se cite en forma, por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos Jerónimo Cobos Chamorro y Francisco Chamorro Escudero, que se dicen ser vecinos de Salar, y en cuyo pueblo no han sido encontrados, á fin de que dichos testigos comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada el día 28 del mes actual, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa.

Y para que tenga lugar la citación de los referidos testigos Jerónimo Cobos Chamorro y Francisco Chamorro Escudero, en la forma acordada para el lugar, día y hora señalado y al objeto indicado, yo el Escribano extendiendo la presente, por la que, además de los requisitos expresados, se hace constar la obligación que tienen los referidos testigos de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 7 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—7251

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, é instancia del Banco de San Luis Obispo, en California, contra D. José Fernández, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1898. En el juicio ordinario de mayor cuantía seguido y sustanciado, previo reparto, ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes, de la una, como actor, el Banco Comercial de San Luis Obispo, en California, representado por el Procurador B. José Montero Posadas, con la defensa del Licenciado Don Ricardo Padilla; y de la otra, como demandado, D. José Fernández Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de Soto, parroquia de Trevias, en Asturias, rebelde desde la iniciación del juicio, que versa sobre pago de 7.000 dollars, intereses, de un 5 por 100 anual desde 5 de Abril de 1892, y costas:

Visto....

Vistos los artículos 531, 535, 532, 543, 443 al 468, y 486 al 510 del Código de Comercio; 1.089, 1.214 y 1.215 del Código civil, con los aplicables de la ley de Enjuiciamiento:

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Fernández y Rodríguez de la demanda contra el mismo interpuesta por el Banco de San Luis Obispo, en California, imponiendo á esta entidad las costas del juicio. Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente en los estrados, y publíquense además edictos en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de esta capital, con las limitaciones de ley, salvo que el actor pida en contrario, según la repetida ley determina.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en esta capital, que la leyó hallándose celebrando audiencia pública en su Tribunal, ante mí, el Escribano del mismo y de los autos, de que doy fe, en Madrid á 23 de Agosto de 1898.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.—

Y para que, insertándose en la GACETA de esta capital, sirva de notificación al rebelde D. José Fernández y Rodríguez, formalizo la presente en Madrid á 29 de Agosto de 1898. El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.

X—791

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de este partido en el expediente promovido por los hermanos D. Luis y Doña Rosa Guañabens y Desumbila para que se les declare herederos ab intestato, por iguales partes, de su otro hermano germano D. Juan José Guañabens y Desumbila, se anuncia la muerte sin testar de dicho sujeto y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los antes expresados D. Luis y Doña Rosa Guañabens, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que correrán desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Mataró 26 de Octubre de 1898.—José Castellar Dorca, Escribano. X—792

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á dos individuos conocidos por Curriño el de la Maltona y Gallereto, siendo éste cojo y natural de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales, en unión de José María Girón Escribano, alias Pitracó, estuvieron en los primeros días del mes actual en Villa del Río con el fin de asistir á una capea, y robaron de una de las casas de dicha Villa varias ropas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número 4, de esta población, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en causa que se sigue por robo de prendas á José Torralba Lara, vecino de referida Villa, y practicar las demás diligencias acordadas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á 29 de Octubre de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandato de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—7102

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Joaquín de Cros y Fontán, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario y vecino del Carpio, á su calle Plaza del Triunfo, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que se le sigue por calumnia, y practicar las demás diligencias en él acordadas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del D. Joaquín de Cros y Fontán, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Montoro á 31 de Octubre de 1898.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandato de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—7103

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 25 de Octubre anterior, dictada en demanda civil ordinaria promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía en solicitud de que se declaren extinguidos por prescripción y se proceda á la consiguiente cancelación de los gravámenes que su especificación es á saber:

1.º Por escritura otorgada en esta villa de Osuna el 7 de Junio de 1774 ante el Escribano D. Manuel José Campos, Don Cristóbal Gorantes Rosso, como principal, y Agustín Ramírez, como fiador, recibieron en arrendamiento de D. Juan B. Manes, Administrador de los caudales de D. Juan Barrientos, unas casas Cortijo de Tejas con novecientas setenta y una fanegas ocho celemines de tierra en el partido del Rosal, por tiempo de cuatro años, vencidos en 6 de Junio de 1778, en precio cada uno de 21.892 reales, que se obligaron á satisfacer á los arrendadores del Barrientos de por mitad en Navidad y San Juan de cada año, y en su garantía el D. Cristóbal Gorantes Rosso hipotecó el Cortijo de Hachuelos.

Se tomó razón de esta hipoteca en la antigua Contaduría de Osuna al folio 468 del libro correspondiente al año 1774.

2.º Por otra escritura otorgada en Osuna el 2 de Marzo de 1776 ante el Escribano D. Diego José Belle, D. Cristóbal Gorantes y Rosso hipotecó la finca mencionada anteriormente en garantía de la erección y saneamiento de la venta de

dos matas de olivar en el partido de Caraballo, que el expresado D. Cristóbal y Doña Josefa Valdivia hicieron á D. José Cepeda y Toro, Clérigo de menores, en precio de 36.256 reales 23 maravedís.

De esta escritura se tomó razón en la propia Contaduría al folio 12 vuelto del libro respectivo al año 1776.

3.º Por otra escritura, otorgada también en esta villa de Osuna el 17 de Marzo de 1718 ante el Escribano D. Andrés Moreno, D. Diego López Cervantes y su mujer Doña María de las Nieves, juntamente con D. Luis del Valle Cabeza de Vaca, dieron en renta á Doña María del Pino, viuda de Don Diego López, casas en la calle de San Francisco de esta citada villa en precio de 170 ducados, y en garantía de la erección y saneamiento de esa renta quedaron hipotecadas doce fanegas de tierra con la mitad de las casas Cortijo de Tejas, en dicho término, y en la pertenencia de los Hachuelos.

De esta escritura se tomó razón en aquella Contaduría de hipotecas al folio 124 del libro respectivo al año de 1777; y

4.º Por otra escritura otorgada en Sevilla á 17 y 18 de Diciembre de 1793 ante D. José Andrés, D. Luis Laina Períña, como poseedor del mayorazgo ó vínculo que fundó en Osuna el Licenciado Hernando de Laina, á que correspondía una haza de tierra de labor y monte de noventa fanegas, poco más ó menos, llamada la Laina, sitio de la Higuera partido de los Hachuelos, en medio de la hacienda que poseía D. Alejandro Aguado, Conde de Montelirio, dió á éste en venta, y á título reservativo, las dichas noventa fanegas de tierra con cargo del mismo, y 10 reales de limosna á favor del D. Hernando de Laina y en precio de 28.260 reales, que al respecto del 3 por 100 importaban sus réditos al año 847 reales 23 maravedís, que el citado Sr. Conde se obligó á pagar hipotecando á su seguridad las referidas noventa fanegas de tierra.

Estos gravámenes se mencionan en la relación de cargas de la inscripción primera del cortijo de los Hachuelos ó Hachuela y tierras de Repla, al tomo 164, libro 105 de Osuna, folio 108, finca núm. 4.654.

Admitida la demanda por la providencia que al principio se indica, en su cumplimiento se emplaza á los acreedores de D. Juan Barrientos, á D. José de Cepeda y Toro, á Doña María del Pino, viuda de D. Diego López; á D. Hernando de Laina y á D. Luis Laina Períña, á sus sucesores ó causahabientes de cualquiera de ellos, contra quienes se interpone, para que en el término de quince días improrrogables, á partir desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma en este Juzgado de Osuna, ante el cual ha sido presentada aquella demanda con sus copias por el Procurador D. Manuel Jiménez Morales, en representación de Doña Cecilia Saravia Liñán, y de la que se les ha conferido traslado; á este fin obran en poder del infrascripto las mencionadas copias para su entrega á los demandados, á quienes se apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En cumplimiento á lo mandado y á lo que disponen los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Osuna á 5 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. X—799

RIANO

Para cumplimentar carta orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa que se ha instruido contra Lorenzo Díez y Bartolomé Caballero, vecinos de Vidares, sobre lesiones mutuas, ha acordado con esta fecha el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Alberto Hernández Galán, se cite y emplace por la presente al testigo Mariano Casado, ambulante, pero que la mayor parte del tiempo reside en Cistierna ó en Vidanes, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en los estrados de dicha Audiencia de León el día 14 del actual, á las diez de su mañana, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riáno 4 de Noviembre de 1898.—El Secretario, José Reryero. J—7234

RIOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Francisco Belgado Nieto, vecino que fué de Berrueces, cuyo actual paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del mismo, si aquél no se presentare, para que comparezcan, provistos de los justificantes necesarios, á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el expediente promovido por el Procurador D. Tomás Ceinos Rodríguez, á nombre de Bernarda Chaya Ruiz, mujer del Francisco, en solicitud de que se le declare administradora de dichos bienes.

Dado en Rioseco á 22 de Octubre de 1898.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito López Mateos. 575—P

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que el día 17 de Septiembre último guiaban varias caballerías por la plaza de la Iglesia de la villa de la Línea y atropellaron á Micaela Pérez Zabala, causándole las lesiones que ha padecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para que presten declaración y respondan de los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial averigüen quiénes sean las indicadas personas, y obtenido, las pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en San Roque á 29 de Octubre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—7104

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber que en la noche del día 1.º de Junio último fueron robados de la dehesa boyal del pueblo de Ortigosa del Monte un novillo, edad cinco años, pelo rojo claro, con algunos bultos en el lomo, con una oreja rasgada y en la otra un agujero, con la marca A, alzado de cuernos, de la propiedad de Mariano Rodríguez, vecino de dicho pueblo, y una vaca, edad cerrada, pelo negro, la cual se hallaba criando, piñana, con marca R, tiene la oreja derecha rasgada, ha sido linagujada de la mano derecha, cerrada de cuernos, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Policarpo García.

En su consecuencia, y por providencia de ayer, dictada en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado publicar el presente edicto, por el que se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas reses y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dada en Segovia á 28 de Octubre de 1898.—Pedro Díez Villalobos.—Eduardo García. J—7105

SEVILLA—MAGDALENA

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Sánchez Peláez, cuyo paradero se ignora, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del dicho individuo, que lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 26 de Octubre de 1898.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Escribano, Ildefonso Valdivia. J—7106

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de cencerros, se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Ochoa Fernández, de treinta y un años de edad, casado, de oficio pastor, natural de Jirueque, vecino de Matillas, el cual se asentó de su domicilio del 11 al 12 de Septiembre último, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Sigüenza á 28 de Octubre de 1898.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Ignacio Antón. J—7107

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Andrés Sanz, de cincuenta y un años, casado, Labrador, que dijo vivir en la calle del Pozo, y hoy de ignorado paradero, para que el día 19 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Secretario, J. Ballester. J—7223

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Arturo Hernández García, de veintidós años, soltero, practicante, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, núm. 45, y hoy de ignorado paradero, para que el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Secretario, J. Ballester. J—7222

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Inés Alvarez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por amenazas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Secretario, J. Ballester. J—7224

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ignacio Jesús de Benito, de cuarenta y tres años, soltero, platero, que dijo vivir en la calle de Velarde, núm. 10, y hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Secretario, J. Ballester. J—7265

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Soria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de efectos, señalado con el núm. 430 de la Deuda amortizable, de 3.500 pesetas, serie A, números 13.784, 17.477, 34.975, 35.067 y 68, 58.166 y 78.905, expedido por esta sucursal en 16 de Octubre de 1896 á favor de D. Juan Molinero Gil, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer

anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia...

Banco del Comercio.

Situación el día 31 de Octubre de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Contador, José de Azcárate. — El Director gerente, Eduardo de Echevarría. — V.º B.º — El Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Mendirichaga.

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1896, aprobado en junta general de accionistas de 10 de Mayo de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items for Sociedad Azucarera Larios.

Málaga 19 de Octubre de 1898. — P. P. del Director de la Sociedad Azucarera Larios, Antonio Jiménez.

Balance en 31 de Diciembre de 1897, aprobado en junta general de accionistas en 5 de Mayo de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items for Sociedad Azucarera Larios.

Málaga 19 de Octubre de 1898. — P. P. del Director de la Sociedad Azucarera Larios, Antonio Jiménez.

Director general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table containing market data for various securities, including Spanish and foreign bonds, and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Noviembre de 1898.

Table listing exchange rates and market data for foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00. Idem cantidades pequeñas, 8'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1898.

Meteorological table with columns for Hora, Altera del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 19. Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche. 21. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 9 de Noviembre de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions and barometric readings.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia Española celebrará junta pública y solemne el domingo próximo 13 del corriente, a las dos de la tarde, para dar posesión de plaza de número al Académico electo Sr. D. Isidoro Fernández Flórez...

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Avelino y Santa Teotista, virgen.

Cuarenta horas en San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º.—Los hugonotes. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Los amantes de Teruel.—Casamiento desigual.